

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.216, QUE ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA APLICAR UN NUEVO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA, EN FAVOR DE PERSONAS QUE PADEZCAN UNA ENFERMEDAD TERMINAL.

BOLETÍN N° 11.024-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los diputados señores Alvarado, don Miguel Ángel; Becker, don Germán; Fuenzalida, don Gonzalo; Monckeberg, don Cristián; Paulsen, don Diego; Rincón, don Ricardo y Sabag, don Jorge.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia del sacerdote señor Fernando Montes; de las representantes de la Agrupación de Hijos y Nietos Prisioneros del Pasado, señoras Marcela Jeldres; Alejandra Uriarte y Solange Robert; del Director de Gendarmería, señor Jaime Rojas, del Subdirector Técnico(S) de dicha institución, señor Alejandro Arévalo; de la Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lorena Pizarro, de la Directora de esa agrupación, señora Gaby Rivera; del Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Branislav Marelic; del Director del Servicio Médico Legal, señor Juan de Dios Reyes, del asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery; del asesor de la Bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate; de la asesora de la bancada del Partido por la Democracia, señora Valeria Ramírez y del asesor de la Bancada de Renovación Nacional, señor Pablo Celedón.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de crear un régimen de cumplimiento extra penitenciario, a favor de las personas que padecen una enfermedad terminal.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Reviste este carácter el artículo 34 bis, contenido en el N°2 del artículo 1° y el artículo 145 bis, que se incorpora al Código Procesal Penal, en virtud del artículo 2° del proyecto, por referirse a materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República. En efecto el Tribunal Constitucional, en el considerando 6° de su sentencia Rol N°322, de 9 de mayo de 2001, calificó como normas orgánicas constitucionales aquellas que confieren a la Corte Suprema la facultad de conocer y resolver la concesión o

revocación de la libertad condicional en aquellos casos en se hubiere impuesto la pena de presidio perpetuo calificado.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría.

En sesión 274ª, de 11 de julio de 2017, se aprobó en general por 8 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo.

6) Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte.

La Cámara de Diputados, a través de oficio N°13.055, de 20 de diciembre de 2016, consultó su opinión a la Corte Suprema, acerca del proyecto de ley en informe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Ella respondió, mediante oficio N°9-2017, de 23 de enero de 2017.

Vuestra Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento, mediante oficio N° 587-17, de 1° de agosto del presente año, comunicó a la Corte Suprema las modificaciones introducidas por ella al texto que le fuera consultado anteriormente, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas.

7) Se designó Diputado Informante al señor Monckeberg, don Cristián.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos de la moción.

Señalan los mocionantes que, en los últimos años, distintos países han considerados en sus leyes criminales o en normas procesales de índole penal, figuras que permiten a sujetos de avanzada edad o afectados por una patología terminal, suspender el cumplimiento de condenas en centros de reclusión penitenciaria; atendiendo a razones humanitarias.

- Muchos Estados, incluso, deciden avanzar en este tipo de fórmulas de excarcelación con miras a fines menos altruistas, pero que importan tener a la vista el interés general de la comunidad. En efecto, beneficiar a sujetos que representan una escasa peligrosidad atendida su edad o estado de salud; permite aliviar el hacinamiento penitenciario y, en muchos casos, ahorrar recursos fiscales.

En España, el artículo 80 N°4 del Código Penal dispone: “Los jueces y tribunales podrán otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo.”

Asimismo, en una situación similar, la legislación española regula la prisión atenuada en el artículo 508 N°1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, disponiendo: “El juez o tribunal podrá acordar que la medida de prisión provisional del imputado se verifique en su domicilio, con las medidas de vigilancia que resulten necesarias, cuando por razón de enfermedad el internamiento entrañe grave peligro para su salud. El juez o tribunal podrá autorizar que el imputado salga de su domicilio durante las horas necesarias para el tratamiento de su enfermedad, siempre con la vigilancia precisa”.

Y si bien estas figuras del derecho español no son idénticas, ambas disposiciones suponen dejar sin efecto el cumplimiento de la pena en un recinto penitenciario, atendido el estado de salud del condenado, y fundado en razones de corte humanitarias. Lo anterior tiene su justificación en gran medida, por la dificultad para delinquir y a la escasa peligrosidad que presentarían los sujetos susceptibles de ser beneficiados.

En palabras del Tribunal Constitucional español: “Coexisten en ambas figuras jurídicas idénticas razones: el equilibrio entre el derecho a la vida, unido indisolublemente por su consistencia ontológica a la dignidad de la persona como profesión de fe en el hombre, que lleva en sí todos los demás y el de la gente a su seguridad, mediante la segregación temporal en cumplimiento de las penas privativas de libertad, con su doble función retributiva y profiláctica o preventiva”. (STC 48/1996, de 26 de marzo).

En Estados Unidos por su parte, la Ley de Reforma de Sentencia de 1984 concedió a los tribunales federales la facultad de reducir las condenas de presos federales por motivos “extraordinarios y convincentes”. Desde ese entonces, la Comisión de Sentencia de los Estados Unidos ha identificado

varias razones “extraordinarias y convincentes” que justificarían la liberación compasiva; siendo la más destacada de ellas el padecimiento de una enfermedad terminal.

En efecto, a pesar de la laxitud de la expresión “motivos extraordinarios y convincentes”, informes de Derechos Humanos han confirmado que la única causal plausible de liberación compasiva para la Administración de Prisiones es la enfermedad terminal, con un límite de esperanza de vida de un año.

La legislación italiana, por su parte, permite la suspensión de penas privativas para reclusos aquejados de enfermedades graves cuyo estado y cuidados sean incompatibles con la reclusión. En el Reino Unido en tanto, la Ley de Justicia Penal faculta al Ministro del Interior a conceder la libertad condicional de un recluso por razones humanitarias en cualquier momento de su reclusión, siempre que la pena sea de duración determinada; algo que fue potenciado años más tarde al permitirse este tipo de beneficios incluso a aquellos sujetos condenados a cadena perpetua.

Por otra parte, la circunstancia de tener a personas afectadas por patologías terminales, nos lleva a discutir acerca del fin de la pena. En este sentido, la ley debe garantizar a las personas un tratamiento penitenciario acorde a su condición de ser humano y por tanto la finalidad última de las sanciones criminales debe ser la prevención especial con la finalidad de resocializar al individuo. De esta manera, el fin resocializador parece incompatible con una enfermedad terminal que supone un desenlace fatal próximo.

La finalidad resocializadora de la pena queda de manifiesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, la que dispone: “Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.”

Asimismo, a nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. De la misma forma, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 5° numeral 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos, “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

En la moción que presentan a consideración de la Corporación, se elabora un concepto de enfermedad terminal en base a definiciones de la Organización Mundial de la Salud y otras publicaciones científicas. Esta se conceptualiza como: “aquella enfermedad o condición patológica grave y progresiva, que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar su evolución, y por lo tanto tiene un pronóstico fatal en un tiempo variable, pero próximo en el tiempo”.

Igualmente, se establece como mecanismo para acreditar la enfermedad y su carácter terminal, una fórmula idéntica a aquella utilizada para certificar la muerte encefálica en el Reglamento de la ley N°19.451, sobre Trasplante y Donación de Órganos; donde se exige la certificación unánime e inequívoca de a lo menos dos médicos especialistas.

De esta manera, los mocionantes buscan seguir la senda de países que han incorporado en sus legislaciones motivos de excarcelación por razones humanitarias. Igualmente, la intención no es cancelar el cumplimiento de la pena propiamente tal. Por lo mismo, proponen sustituir la sanción por las penas que dispone la ley N°18.216, creando, para este efecto, la sanción de “Reclusión domiciliaria total”. Lo anterior supone, desde la perspectiva de la restricción de la libertad, una intensidad mayor a la concesión de la libertad condicional; entendiendo que este es un primer paso hacia un modelo más humanitario.

2.- Contenido del proyecto.

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único que introduce enmiendas a la ley N° 18.216, que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, en el siguiente sentido:

1) Se agrega en el artículo 1° la reclusión domiciliaria total como pena sustitutiva a las penas privativas o restrictivas de libertad.

2) Se agrega en el Título V, relativo al reemplazo de la pena sustitutiva y las penas mixtas, un párrafo 4°, referido a la regla especial para enfermos terminales, consagrando el procedimiento para la sustitución de la pena privativa o restrictiva de libertad por reclusión domiciliaria total y definiendo lo que debe entenderse por enfermedad terminal.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 274ª, de fecha 11 de julio del 2017, por 8 votos a favor y 4 en contra.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Andrade

Durante la discusión general **el sacerdote señor Fernando Montes**¹, señaló como cuestiones iniciales, que venía de un mundo en que se separaban claramente los buenos y los malos, los católicos eran los buenos y los comunistas y masones eran los malos. La vida le había hecho

¹ Disponible en www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=93913&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

conocer cuan equivocado estaba, y le ha enseñado la vida que todos tienen lados buenos, y que aquellos que creía malos, podían ser mejores que él.

Le ha tocado ser testigo de arrepentimientos de personas de las más diversas tendencias, hoy se encontraba más sensible a la dimensión humana de las personas, y como Sábato magistralmente dijo, al estar más cerca de la muerte ha aprendido más de lo que ha vivido toda la vida.

Por último, por algo que le ha dolido mucho por la discusión que ha visto, era fundamental evitar las generalizaciones. Las cosas no son A o Z, era necesario distinguir los matices, no se debía decir 'todos' cuando son 'algunos', ni 'algunos' cuando era 'uno solo', y no decir 'algunas veces', cuando ha ocurrido una vez. Así, las cosas no serán blancas o negras.

Y las cosas se tratan sin los correspondientes matices. Se planteaba que no se ha hecho ninguna justicia en Chile. Cuidado, pero había gente que llevaba casi 30 años presa, se debían hacer matices, la justicia no fue rápida, eso era cierto, pero estaba actuando.

Lo suyo no sería un análisis técnico, pero esto estaba en la línea correcta del progreso en la humanidad, y a la vez, sentía una profunda solidaridad con los familiares de los detenidos desaparecidos. En su vida hizo gestos para ayudar, a gente para evitar que cayeran en torturas o situaciones terribles. Desde la revista Mensaje fueron los primeros en hablar de los desaparecidos, y por todo eso, quería tocar los siguientes puntos.

El primero, el tema de la falta y el castigo han acompañado a la humanidad en toda su historia. Hoy leía en el diario sobre la homosexualidad, materia que había sido una tremenda falta, pero hoy no se entendía así.

Lo segundo, la evolución del castigo, que puede tener diversas finalidades, para vengar el mal, reparar el daño inferido a la sociedad y las víctimas, rehacer el orden, dar una señal ejemplar para que la falta no vuelva a cometerse, rehabilitar al culpable, para que arrepentido se reinserte en la sociedad, y no siempre las finalidades han tenido el mismo peso. Pero era clarísimo que con el progreso civilizatorio se ha tomado conciencia sobre la necesidad de dar más lugar a la rehabilitación de quien delinquiró.

Era curioso el elemento de reinserción y rehabilitación ha tenido cada vez más importancia, quizás no en la práctica, pero era uno de los principales objetivos de la justicia moderna.

Para aplicar un justo castigo, se debía tener dos consideraciones, la gravedad de la falta y el daño en sí mismo, pero súper importante en este caso, la responsabilidad que en el hecho tenía determinada persona. Se podía tener diversos niveles de responsabilidad, y una conducta tener diversas sanciones. Por lo ocurrido se encausa, pero no de todos los hechos, no parecía justo que se dé castigo igual a quien tiene responsabilidades diferentes.

Hoy estaba claro que debía existir una proporcionalidad entre pena y falta, y del mismo modo, el proceso tenía que hacerse cargo de ello. Había libros memorables en el tema, el caso Eichmann de Hannah Arendt, que ha leído con atención, aborda el tema.

La superación de la venganza. En las sociedades civilizadas, las víctimas renuncian a aplicar por sí el castigo, por las implicaciones afectivas la justicia del ofendido podía ser desproporcionada, y por ello se remite a una autoridad competente para que ella readecue la justicia aplicando una ley que tipifica la naturaleza de las faltas y el tipo de castigo. Se supone que la autoridad tiene la distancia y ecuanimidad para analizar la gravedad del caso y sopesar la responsabilidad del hechor.

Era normal que el juez esté obligado a escuchar a las partes, pero lo clave era que víctimas y victimarios debían evitar ejercer presiones. Ha habido un progreso en eso, pues si no las presiones de los bandos podían ser terribles.

Al castigar una falta cometida por grupos o motivos políticos, la justicia debía ser cuidadosa y atenerse a la ley para no caer en las tentaciones partidarias. Había una opinión pública pesando.

El desarrollo de la humanidad que evoluciona los castigos para evitar que sean de extrema crueldad, sobre todo atendida la validez de los derechos humanos, paulatinamente se fue alejando la lapidación, aun existente en algunos países, la crucifixión, o el patíbulo, donde se juntaba la multitud para ver el espectáculo de la monstruosidad. Numerosos países han abandonado la pena de muerte, para que la sociedad no se degrade ni degrade la justicia. La humanidad ha entendido que quienes son justamente castigados, tienen derechos humanos básicos.

Uno de los derechos es la debida atención cuando hay deterioro extremo. El Pacto de Derechos Civiles plantea que el privado de libertad debe ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y en ese contexto, el cuidado de los ancianos son particularmente ciertos dadas las expectativas de vida.

Se ha introducido ciertas circunstancias como la prescripción, amnistía y beneficios carcelarios. El Estatuto de Roma dispuso la no prescripción para delitos de lesa humanidad. Esto significa, hay un enorme equivoco, la no prescripción no significa que hay que aplicar la pena máxima, la no prescripción solo obliga a que se investiguen los hechos para dar una justa y proporcional sanción aunque hayan pasado los años, el juez verá la gravedad del delito y la responsabilidad. Ello implica que no significa prisión perpetua.

Refirió que después de 70 años, en Alemania se condenó a un responsable de la muerte de 300.000 judíos, el delito no podía prescribir y se sancionó con cinco años. Si el delito hubiera sido un robo, el juez no se habría tomado la molestia de investigar después de tantos años.

Un tema vinculado era el perdón, el que no necesariamente suprime el castigo. Una persona en la cárcel por cometer un delito, no quedaba libre por el perdón de la víctima, el perdón no implicaba olvido, y había cosas que no se podían olvidar. Si mataron a mi padre o hijo, no se podía olvidar. Había cosas que la sociedad no podía olvidar, no era tarea del juez perdonar, ante un robo el juez cumple la ley.

El perdón era una cuestión profundamente libre del ofendido, que busca la justicia pero no desea el mal. El ofendido podía dejar de pedir castigo, podía pedir que se reestablezcan los lazos con el ofendido para que rehaga su vida en plenitud, pero nadie podía obligar a perdonar. El perdón sana sobre todo la herida del corazón del ofendido, que si no, arrastra su pena.

Finalmente, que no cabía degradar la calidad ética de la sociedad, dando un trato inhumano a quienes se encuentran en situaciones terminales. No ha hecho distinción entre los diversos grupos de reclusos, pues estimaba que la cuestión era universal. No ha hablado de amnistía, pues ello corresponde a las autoridades, pero le interesaba que la reclusión, cuando ella deba prolongarse, se dé en condiciones humanas, y tenía la impresión que este proyecto iba en esa línea.

La representante de la agrupación de Hijos y Nietos Prisioneros del Pasado, señora Marcela Jeldres, aclaró el nombre de la Institución, porque nació en un Chile democrático, creció en un Chile libre, democrático, donde el derecho internacional de los derechos humanos era el máximo estándar a proteger. En segundo término, porque si bien sus padres estaban presos, pero defendiendo, o quizás no defendiendo sino para racionalizar ciertas cosas mal entendidas, como señalaba el cura Montes.

Sus padres no estaban terminales, pero si en los años de presidio, estaba toda la familia muerta, y no solo en Punta Peuco, donde después de 40 años los que estaban ahí eran subalternos que integraron las fuerzas armadas, y en otros casos algunos mandos. Ahí estaban Víctor Ortiz, o Juan Salvatierra. Dirán que son presos de Punta Peuco, pero son mayores de edad que están en cárceles de Chile. La cifra que manejaban hacia 2014 era de 141.

Estimó que era una lástima y sentía que no haya podido venir a esta sesión Lorena Pizarro. Algo que las une es el hecho de ser mujeres, creer en el Estado, buscar la justicia, con la diferencia que ella nació y sus hermanos y gente que ve a diario, y las próximas generaciones, nacieron en un Chile distinto.

El dolor no era medible, no podía exculpar los dolores como no se les puede cuestionar sus dolores.

Tomando las palabras del cura Montes, se ha dado un debate que no corresponde.

Si esto era o no impunidad, y no solo respecto a sus familiares sino a todos los presos. El Estado debe investigar y sancionar, e

independiente de la época, según los Convenios de Ginebra, pero la persona que entra a la cárcel lo hace porque el Estado cumplió el rol de combatir la impunidad.

Asimismo, la justicia que se puede lograr era humana, y lamentablemente no era la que quisieran en muchos casos y no será la que se otorga a otras personas.

Hubo retrasos, cuestiones que no le correspondía cuestionar, pero no nacieron en la época. En el concierto internacional se ve que Chile sí ha actuado en la materia, abogan por la paz, el reencuentro de los pueblos, y aunque sabía que lo que se había hecho no era suficiente, el Estado ha combatido con éxito la impunidad.

Lo que se discutía hoy era un mandato internacional, pendiente desde 2011. Chile era parte del sistema de derechos humanos, y la cuestión era la etapa de ejecución de la pena, en particular hacia colectivos vulnerables, más aun cuando son ancianos, niños o enfermos.

Eran múltiples las convenciones que consagran el rol de garante del Estado de Chile, la Convención sobre Derechos Humanos, la Declaración Internacional de Derechos Humanos, y dentro del Sistema Interamericano, la Convención de la Organización de Estados Americanos sobre personas mayores.

Desde 2011 circulan en el Congreso Nacional proyectos que tratan esta materia, y era justamente porque se trata de un imperativo exigido a nuestro Estado, y se ha visto con mucha, no solo esperanza, sino admiración, como el año 2015 abogaron, tanto en la Cámara como en el Senado, para que se incorporara a la legislación interna la convención de la OEA referida. Eso era cumplir, ser consecuente, hacer que nuestro Estado nos enorgullezca como chileno, pues el Estado cumple el rol de garante de la persona humana.

Una medida alternativa no constituye un perdón o amnistía. Independiente del tipo de condena, solo cambiaba la forma, la persona siempre estará condenada, solo cambiaba la forma en que se cumplirá.

El principio de humanidad, relativo a que debe prevenirse el sufrimiento humano en toda circunstancia, ya se encuentra en la Declaración Americana, donde se habla expresamente del tratamiento humano; también el de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana en su artículo 5 N°2, dispone que nadie debe ser sometido a torturas, tratos inhumanos o crueles. Las personas privadas de libertad no dejaban de ser personas por estar tras las rejas, solo deben pagar su culpa.

Y las cárceles en Chile y en el resto del mundo son lugares donde, no había un sistema carcelario como debería ser en todo el territorio nacional, y esto tiene relación con la posición de garante del Estado.

En el sistema internacional se protege la dignidad sin distinción, el derecho internacional humanitario no distingue según las condenas, pues ve más allá, pues ve cual es el fin de la pena, y ello es la rehabilitación.

Durante los últimos 10 años y en cuanto a los compromisos chilenos ante el sistema internacional, cuando una persona está gravemente enferma o es anciana, la pena no tiene un fin rehabilitador, solo agrava la patología o sufrimiento, la pena se vuelve desproporcionada y deviene en cruel. Y ello no se puede permitir.

Era correcta la discusión, había una deuda pendiente, había varios países que han legislado en el tema, pero esto es el mínimo que los derechos humanos mandan, lo que se manda es sustitutivo a la privación, tanto hacia las madres en período de lactancia, ancianos, enfermos y niños. Lo que acá se proponía era simple, pero al menos se cumpliría parte del compromiso.

Argentina así ha legislado, Uruguay también con la ley de humanización del sistema carcelario, y las razones por las cuales se legislaba esta materia, podía hablarse de misericordia, y el concepto era importante que se sepa. Ecuador, Perú y Bolivia legislaron sobre el tema el año pasado sin distinción. Para qué decir Alemania, Sudáfrica, Nueva Zelanda, eran infinitas las legislaciones, pero la mayoría de las legislaciones han incorporado este mandato de protección.

Estaban en una nueva era, querían dejar de seguir sufriendo, y querían, estimaban que debía primar la racionalidad, debían hacerse cargo del pasado, pero no con una ley del talión.

El diputado señor Squella manifestó que los argumentos planteados se aplicaban en cualquier contexto, si es que se veía el concierto internacional, esto se podría hacer el relato de cualquier persona en situación similar, pero para quienes no la han conocido in situ, era relevante conocer alguna descripción. Lo mismo el sacerdote, que conociendo la realidad carcelaria, hay 88 centros penitenciarios, y le daba la impresión que a quienes podría beneficiar este proyecto de ley no era únicamente a los vinculados a las fuerzas armadas, sino que era más amplio. Si se tenía información de ese tipo, sería relevante conocerla.

Hacía algunos años, pidió vía oficio información sobre, no por razones propias de enfermedades de internos, sino más bien enfocado en la edad de quienes están en los recintos. Se fueron dando cuenta que era la realidad de varios países el que establecieran una edad en la cual los internos tenían acceso a una remisión de la pena o un cumplimiento distinto al privativo de libertad. Consultó que opinión tenían sobre el tema.

Finalmente, consultó si tenían conocimiento de lo que ocurría a nivel internacional en el tema, sería relevante conocerlo en la Comisión.

El diputado señor Sabag expresó que este proyecto pretende provocar un debate necesario en el país, que estaba faltando después de todo lo ocurrido en los últimos 40 años en el derecho internacional humanitario, hacerse cargo de lo que ocurría en las cárceles, de los que están moribundos, próximo en el tiempo a morir, y si tiene sentido la pena en ese trance, en ese intervalo de tiempo, que puede ser variable.

Los autores de la moción han definido qué era una enfermedad terminal. Sería pertinente invitar a médicos para conocer de ese tema,

qué se entiende por enfermedad terminal, cuando era predecible que alguien va a fallecer, y le parecía que no tenía sentido en esas situaciones la pena. Cuando la persona estaba reducida a un cuerpo, la persona no entiende para qué estaba ahí, y el mínimo de humanidad era permitirle morir junto a sus familiares.

Este proyecto era bastante limitado, se limitaba a los enfermos terminales, al moribundo, y en esa circunstancia no permitirle o condonarle la pena, sino sustituirla por una reclusión domiciliaria total, se cumple la pena de otra manera, pero en compañía de sus familiares para que tenga una muerte digna, ese era el sentido y ello era válido para todo quien esté en la cárcel, independiente del delito, de la maldad, perversidad, pues al final del día ante la muerte todos eran iguales, y ese era el debate que se quiere provocar en el país, pues era necesario para curar las heridas, no solo por las violaciones a los derechos humanos en la dictadura, sino de todos los delitos cometidos en la sociedad.

Sabían que se necesitaría clarificar qué era una enfermedad terminal, pues la casuística daba para todo. En Cabrero, el nieto de una difunta dijo en su funeral, que hacía 15 años el médico le había dicho que le quedaban dos meses de vida, y la señora vivió muchos años. A veces los médicos se equivocaban, le diagnosticaron dos meses y tuvieron a la abuela 15 años, de manera que ese sería un tema complejo en el debate, y anticipa por ello la necesidad de convocar a especialistas.

El diputado señor Gutiérrez señaló que el proyecto le parecía interesante, pero no terminaba de entender la presencia de los invitados en esta sesión. El proyecto dice relación con favorecer a quienes tienen enfermedades terminales, cualquier preso que tenga esa situación sería beneficiado, y no decía relación con personas vinculadas a las fuerzas armadas, esto los autores de la moción lo pensaron para cualquier persona y no referido especialmente hacia ellos.

Hacerlo en función de eso era contaminar el debate, lo decía con sinceridad. Si se hacía en función de una persona, que tenga una enfermedad terminal, y se hacía el debate en función de eso, el debate lo degradaban, la cuestión era ver el tema a lo largo de Chile y no solo de uno, era como si hicieran el debate por una persona privada de libertad en Punta Peuco, y si por esa persona harían el debate, no le parecía que estuvieran acá con un proyecto de ley para eso.

Pero además, hubo una referencia al principio de humanidad, lo entendía, lo compartía y lo hacía suyo, pero si para hacer comprensible no solo el tema de los enfermos terminales, sino asociarlo a otro tipo de preso que por su edad había que tener ciertas consideraciones, como el tener 75 años, entonces, ahí se salen del proyecto, y no entendía ni la argumentación ni los invitados. Quizás no estaba entendiendo, pero el debate era confuso.

Le gustaría saber por Gendarmería o el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que les dimensionaran el problema, de cuánta gente estaban hablando. Se podía plantear que uno o cien el problema era igual, que si eso es así en Alemania, entonces estaban tonteando acá. Se citó a Hannah

Arendt, su libro la Banalización del mal, pero ahí sí que lo banalizarían. Condenar a cinco años por matar 300.000 judíos, si esto sería como llegar y llevar, eso es banalización del mal, era la monstruosidad que daba cuenta Arendt en su libro.

Se debía circunscribir el debate, estaba disponible para ello, pero a lo que se planteaba. Pero lo que veía no era relativo a este proyecto, y lo obligaban a hacer una contra argumentación.

Por qué si le hablan del perdón, en Chile se dictó un decreto ley de amnistía que perdonó los delitos de lesa humanidad, los perdonó, y no se pudo ser juzgado salvo el año 2001, cuando empezaron a ser juzgados, es decir, aquí lo que se ha intentado hacer era reestablecer el principio de igualdad ante los tribunales.

Lo que acá ha habido es fundamentalmente perdón a conductas que no correspondía que el Estado perdonara. No se trataba de que en Punta Peuco haya funcionarios de las fuerzas armadas, hay personas condenadas por delitos comunes, homicidios calificados que tienen calificación de lesa humanidad. Plantear que había integrantes de las fuerzas armadas era un flaco favor a las fuerzas armadas.

Lo que le preocupaba era hablar del perdón. Refirió un fallo que se publicó el 30 de diciembre del año pasado, hacía algunos días, donde se condenó a presidio perpetuo en primera instancia a Pedro Espinoza, Juan Morales, y Ricardo Lawrence. Recién ahora en primera instancia, miren lo que hicieron estas personas.

A Fernando Ortiz lo mataron a palos, los mismos agentes dicen que se le veían los huesos como salían, lo mataron con el palo de una mesa, y recién los autores fueron ahora condenados. Entonces cuando vienen a hablar del perdón, los juicios recién, 40 años después de ocurridos los hechos hay sentencias, entonces, uno podría tener planteamientos razonables, pero como le va a decir a las víctimas, el tema es que la sentencias están saliendo recién ahora, no era que hayan sido condenados hace 40 años, ahora están siendo condenados.

Cuando recién se está viendo la realización de la justicia, y se ve que la impunidad en el país recién se está fracturando, él era un testigo favorecido de eso pues ha sido abogado en esas causas, se plantea esto. El perdón fue lo que hubo en el país durante mucho tiempo. Quien perdonó, el Estado de Chile perdonó a todos los agentes hasta el año 2001.

No quería contaminar el debate, el debate le parecía interesante, y había que discutirlo con altura de miras, pero no cabía hablar de otros temas. Si se va a hablar de otros temas, porque además, la justicia alemana no era el mejor ejemplo a seguir, 300.000 muertos y cinco años de condena, ha habido una crítica dura sobre la justicia alemana, muy dura, hay mucha literatura sobre el tema.

Consideró mejor reservarse en el debate, pues si no al final del día se generaría un tema artificial. Si el tema era que había un preso en

Punta Peuco terminal, o en cambio era un tema a lo largo de Chile se vería en su mérito, pero si se trae a colación a propósito de Punta Peuco, no contarían con su disposición.

El diputado señor Ceroni (Presidente) consultó al cura Montes, partiendo de la base de lo planteado por el diputado Gutiérrez, esto lo entendía no como un proyecto destinado a determinadas personas, sino a todas las personas privadas de libertad, en esto era una consideración coincidente.

Ahora, el tema, su duda, su inquietud, era que acá estaban frente a un Estado que tiene el derecho a condenar a quien comete un delito, y ello consiste en la privación de la libertad, no podía existir tortura ni maltrato, se debía tener respeto a la persona.

Partiendo de esa base, si se veía que la sanción era la privación de la libertad, y frente a un enfermo terminal, teniendo en cuenta que un enfermo terminal ya no tiene su libertad, lo que se puede concebir como pensar y actuar por sí mismo, el terminal no puede obrar por sí mismo, por lo tanto, la pena privativa de libertad, acaso en esas condiciones, frente al terminal, se podía pensar que la sanción ya no era tal, pues ese sujeto la libertad ya no la tiene, en la medida que ella era actuar de acuerdo a su voluntad, actuar libremente. Entonces, la cuestión era si esto era o no un problema ético, sobre cómo conducirse frente a esas situaciones.

El sacerdote Montes señaló que había bastantes elementos a considerar. Conocía Punta Peuco, vivía con el capellán nacional de cárceles, ha hablado con el encargado de enfermos de Gendarmería, tenía bastante contacto con el tema.

No quiso casi nombrar a Punta Peuco, pues él no representaba a la gente de Punta Peuco. Se tomaba del concepto general, que entendía que esto era algo más amplio, pero Punta Peuco no debía ser excluido, el promedio etario de dicho recinto es alto, y mucha gente deteriorada.

El proyecto dice relación con los enfermos terminales, pero una cosa eran los enfermos terminales y otra, gente extremadamente deteriorada que probablemente, dada la medicina actual, vivirá quince años, como esa señora referida por el diputado Sabag. Es decir, a pesar de lo ridículo y sin querer ser autorreferente, hace un tiempo dejó de ser rector, y cuando le preguntaban a qué se dedica, él contestaba que se dedicaba a la investigación, y cuando le preguntan qué investigaba, contestaba que la mayoría del tiempo a buscar sus anteojos. Obviamente ya tiene un deterioro y era interesante ver cuando ese deterioro era invalidante, pero no terminal.

En ese sentido, ahí tiene que sopesar el legislador. Cuando estaba el fin ejemplarizador, eso para que lo viera la sociedad, pero si privilegiaba la idea de reinserción, era obvio que aunque no esté terminal, pero si extremadamente deteriorado, que requiere especiales cuidados, esas personas requieren servicios para los que las cárceles no estaban preparados, Punta Peuco era privilegiada en cierto modo, ha visto en la penitenciaria cosas feroces, pero en

fin, otros pueden ejemplificar más, pero había deterioros mayores que no eran enfermedades terminales.

Antes de continuar, y a propósito de unas declaraciones sobre comentarios del diputado Gutiérrez, y aun cuando públicamente pidió perdón por lo que dijo, porque no solía hacer alusiones personales, no lo conocía, pero lo había leído ni escuchado, aprovechaba que el diputado estaba presente en la Sala para expresamente pedirle disculpas. Ahora, de frente, lo repetía.

No venía por Punta Peuco, no venía a defender la justicia alemana, sabía que no era un ejemplo como se comportó Alemania, pero era un ejemplo para plantear la no prescripción. No quería juzgar si fue bueno o malo el que condenaran a cinco años, sino lo relevante era que a pesar de los años, se juzgó al sujeto.

El tema del perdón lo colocó como excurso, pues este trabajo no se refiere al perdón, no le corresponde al juez perdonar, se opuso contra la famosa amnistía auto acordada, pues le parecía injusta.

Aquí era donde pedía los matices, se ha dicho que recién después de 30 años comienzan las condenas, pero el señor Espinoza llevaba una cantidad de años presos, le cargan más años encima y probablemente con toda justicia, pero entonces pedía, por favor, que cuando se dice que la justicia no ha actuado, tener presente que hay personas que llevan 30 años presas, por favor, analizar los matices para que no se siga con una justicia a medias.

Como se refería a las cárceles en general, podría conversarse el tema del arrepentimiento, pero ahora no estaban en ese tema, estaban en torno, y lo ha dicho una y otra vez, dadas ciertas condiciones humanas debía analizarse en su mérito este proyecto, pero que no se contamine la discusión con que se trata de un proyecto para Punta Peuco, pues ello impedía mirar el conjunto.

A pesar que la prensa lo colocaba una y otra vez como especialista en Punta Peuco, el abogaba por una situación humana.

El diputado señor Ceroni (Presidente) consultó sobre el tema ético.

El sacerdote Montes señaló que ese era el punto novedoso a conversar, a lo que hizo referencia Arendt en la Banalización del mal, y lo complejo, expuso los diversos fines de la punición, del castigo, y veía que había una tendencia creciente a privilegiar la corrección del malhechor y su reinserción, pero aún la sociedad tiene derecho a otros fines.

Éticamente hablando, debía tenerse en cuenta que es bastante difícil de entender la privación de libertad de alguien que no tenía libertad, éticamente era confuso, pero podía justificarse a través del bien común que ve la ejemplificación del castigo, el nunca más, eso podía sopesarse.

Por ello, con sumo cuidado planteó que había problemas éticos, no veía el tema si se daba o no libertad, pero la cuestión es que el que debía estar condenado, fuera tratado humanamente.

La representante de la agrupación de Hijos y Nietos Prisioneros del Pasado, señora Marcela Jeldres, expresó que este era un tema de realidad nacional. Asimismo, que fueron invitadas pues se ha planteado preocupaciones en materia de derechos humanos.

Gendarmería el año 2014, emitió su primer informe sobre realidad carcelaria, dando cuenta que 188 adultos mayores estaban en las distintas cárceles del país. Si se quiere poner algún apelativo a Punta Peuco concentra un mayor número, pero no todos son terminales. Entonces, la cuestión es que a las personas a quienes ya no tiene un fin rehabilitador, que no tienen idea donde estaban, ahí estaba la cuestión.

Tuvo la suerte de hacer la práctica en una cárcel común, y efectivamente vio en los dos lados lo mismo, personas con alzheimer, personas a la que los mismos presos debían cambiarle los pañales, vio muerte y miseria humana, y no era esa la sociedad donde se estaba legislando.

En su mundo no había buenos o malos, había personas que hicieron mal y tenían derecho a reivindicarse. En su cárcel tampoco había condiciones para atender a quien está muriendo. Desde que entró ella al tema se han muerto 15, y se trasladan, esto ocurría en toda la realidad carcelaria, no importaba si el enfermo estaba en Talca o Puerto Montt, lo mandan al hospital penitenciario igual.

La cuestión daba para todas las cárceles, ese procedimiento aumentaba el deterioro, esto era para todos, este compromiso era para todos, trasladar ancianos, enfermos con chalecos de imputados para mostrar a la sociedad que el Estado lo está haciendo bien, pero ese chaleco para alguien que se dializa lo deja deshidratado.

Vio en la cárcel de Arica a alguien llegar destruido sin saber dónde estaba, y era eso lo que se está discutiendo, si como Estado se cumple con lo que le enseñaron, que era el respeto de los derechos humanos para todas las personas.

La representante de la agrupación de Hijos y Nietos Prisioneros del Pasado, señora Alejandra Uriarte, manifestó que estaban acá, eran las tres hijas de presos en Punta Peuco, pero se les invitó y por la cantidad de años, tienen muchas más personas enfermas que en otras cárceles, pero si se hablaba de terminales o ancianos, era lo mismo en su situación. E estaban acá para que no se les excluyera, se les quería excluir tanto de los beneficios carcelarios como de esto, y por eso esta posición de estar acá y explicar. El dolor era tremendo para la familia, a veces ni siquiera los que cometieron sufren el dolor. Sus familias, ya tienen hijos profesionales, ellos son los que sufren.

Se podía, pero era imposible que se tratara de ser empática, sobre si su dolor era mayor o menos, ella también tenía sus dolores,

también eran válidos. Su padre no pudo ir al funeral de su madre. Cómo le explicaba a los nietos que nacieron en democracia una situación como esa, tenía hijo de todas las tendencias, porque nacieron en democracia. Cómo explicarles a ellos que esperaban, quedó vestido con su terno cuatro días.

Había dolores fuertes que la gente no conocía, porque no se ventilaban por la prensa, pero entendía plenamente el dolor de las personas que no han encontrado sus familiares, sí lo entendían, aunque no lo creyeran. Por eso le habría gustado conocer a la señora Pizarro, mirarla a los ojos y decirlo que lo siente, pues era un tremendo dolor lo que se estaban viviendo, no pedían impunidad, sino que a los viejos de 85 años, que van en el carro celular que no tiene ni ventana, esposados con el peto amarillo, que llegaban destrozados a Punta Peuco, había gente que dice 'pero van al hospital Militar', sí, pero las condiciones en las que van eran bastante deplorables.

El diputado Monckeberg, don Cristián, agradeció colocar el proyecto en tabla, y las intervenciones, pero particularmente la intervención del diputado Gutiérrez, por lo conocedor del asunto y lo disponible al debate bien enfocado.

Es autor del proyecto, dieron el paso para iniciar la discusión, el tema se empezó a discutir a propósito de otra ley, una indicación con intención política, pero que no cumplía con la técnica legislativa, estaba mal ubicada, pero yendo al fondo, y era bueno señalarlo, el proyecto buscaba precisamente después de una vuelta larga, no eran parlamentarios de un solo sector, lo que se buscaba era no enfocarlo en una determinada o un grupo de personas que cumplen por un determinado tipo de delitos, y ello se demuestra en la redacción del proyecto.

Se des complicaron y ocuparon el concepto de enfermo terminal, sin importar el delito, y que exista la posibilidad que en determinadas circunstancias, pueda cumplir la pena en su casa, con la reclusión domiciliaria total.

Era evidente que se mezclaría el debate con lo ocurrido en la dictadura. Pero leyó hace algún tiempo el tema de la revolución de 1891, donde se dictaron leyes de amnistías, y las bestialidades ahí fueron para no recordar, descuartizamientos y muestras públicas, matanzas, más allá de las batallas de Concón y Placilla, fueron chilenos que se mataron entre ellos, y terminó con un presidente sin el ejercicio del cargo y quitándose la vida, eran situaciones que se han repetido y la idea era que no se vuelvan a repetir.

Con el debate, tangencialmente van a tocar esos temas, pero no era el sentido de fondo. La cuestión era que junto con el castigo necesario, más allá de lo que cada uno estime sobre los fines de la pena, lo que debía estar presente en situaciones específicas era el necesario análisis de la clemencia en ciertas circunstancias. Acá no se buscaba un perdón, sino que se cumpla la pena en condiciones distintas dada las situaciones que estaba viviendo el sujeto.

Es bueno que quedara en el informe, y entiende que esto se vería mezclado en un tema político contingente, y que sigue ocurriendo con las nuevas sentencias que dan cuenta de atrocidades. Era necesario dar un debate con altura de miras, por eso le agradaba que el diputado Andrade estuviera acá, cuando había debates relevantes viene y se incorpora al debate, ayudaba a que se tenga un buen debate, y poder sacar de buena manera, con un debate de altura de miras, una moción de este tipo.

Añadió que había un cuento bien atrevido, sobre definir lo que era una enfermedad terminal, era una definición, un atrevimiento conceptual, eran parlamentarios abogados de un tema médico, era un tema importante a discutir. También lo era quien daría la calificación, si el Servicio Médico Legal, si dos o tres médicos como en la muerte encefálica, esos eran los temas en que se debía avanzar. Le agradaba que se pusiera en tabla, tener la capacidad de debatirlo, y que se tuviera claridad en la mirada que debía tener.

El diputado señor Andrade señaló que le parecía interesante concurrir, se sintió interpelado a venir, pues era de toda humanidad hacerse cargo del tema, pero hacer la distinción entre los presos generales y la contingencia de lo que había pasado en el país, era de un voluntarismo casi ingenuo.

Para los que vivieron la cárcel desde dentro, la conocieron no haciendo una práctica, sino desde dentro, no le sorprendía lo que vieron, las vivió personalmente, y era una cuestión atroz, pavorosa, que lo marcaba a uno el resto de la vida. Dejó de comerse las uñas hace dos años, no lo había logrado antes, para que viera como esto se expresa de mil maneras, y había huellas que no podrá dejar jamás, porque ya son cicatrices, pero no tenía problemas de perdón, porque sabía por qué había estado preso, y le advertía que sabía que quienes le sacaron la cresta no tenían idea por qué lo hacían, salvo por darse un gusto en muchos casos.

Con sinceridad, y por eso se vio compelido a venir, pero no tenían problemas de perdón, era un tema que superó hace años, y del tema de humanidad era consiente, y como todos quieren colaborar, y el tema era éticamente exigible, pedía reciprocidad.

Desde el punto de vista de la humanidad, había gente que de un modo ellos representaban que les exigían gestos de humanidad, que probablemente los presos de Punta Peuco no puedan dar, pero sí los que tienen la obligación de hacerlo, ellos no actuaron por si solos, hubo civiles y altos mandos que eran el manto de impunidad, y ellos no se hacen cargo de la situación.

Con altura de miras y el mayor afecto del mundo, pero al menos lo que se necesitaba era que hubiera un acto de reciprocidad, pues si no esto se transformaba en un acto unilateral, y se producía una lucha, una discusión entre negros y blancos, y ello era lo peor que podía suceder en esta discusión.

Por esa razón era que pedía ayuda en esto. Refirió que hacía dos semanas se inauguró un memorial en Puente Alto. Ahí estaban sus amigos, sus compañeros de generación, sus compañeros de colegio. Algunos era

de San Bernardo, el Loco Viera fue uno de ellos. A los 18 años desapareció, y alguien debía saber de él, no los subalternos de Punta Peuco saben, pero algunos sí sabían, él si escuchaban al 'Ronco' en Villa Grimaldi, y él estaba en Punta Peuco, pero no ha contado todo.

Era difícil que le creyeran a un político, pero lo decía con franqueza, no era un tema de querer revivir, era un tema superado. Hoy día estuvo en el supermercado y cuando estaba pagando la cuenta, delante de él estaba Fuentes, el que lo detuvo. Lo vio, y al verlo Fuentes se fue, no se atrevió a decirle nada. Era un suboficial de carabineros. Un bruto, un bruto, ni le contaba, ni que lo digan sus compañeras que lo tuvieron en esa época. Se paseaba por Puente Alto porque incautó un Peugeot 504, solazándose en el auto que le había robado a un detenido.

Se podrían contar muchas cosas, pero alguien tiene que ayudarles a saber dónde estaba Carlos Lorca, él fue diputado, hay una Sala acá con su nombre. Lo tuvieron colgado en un árbol en Villa Grimaldi, el árbol sigue ahí. Era un médico siquiatria brillante, una de las inteligencias más importantes que había tenido el partido socialista. No se sabe dónde está, pero alguien sabía dónde estaba. La dirección de Víctor Díaz, la de otros, eran casi 90, alguien sabía, no lo decía por ellos, pero estaban acá, y esto quedaba, y era más fácil cuando había reciprocidad.

Si la discusión de este proyecto ayudaba en esa dirección y todos ponían de su parte para que sea posible, la fisonomía era cien por ciento distinta a que si el debate es sobre quienes tuvieron la culpa del golpe y quiénes no. La herida había que cerrarla, y no se cierra si no había reciprocidad en la humanidad.

Podría contarles tantas cosas. A él lo pasearon con grilletes desde la cárcel pública hasta la fiscalía militar, y lo que más le dolió fue ver como sus compañeros de universidad cruzaban la vereda para no cruzarse con él. Tenía 20 años, le dolió más que la sacada de cresta.

La agrupación invitada también podía ayudar. El que ya estaba interdicto no va a decir nada, pero alguien lo mandó, y el que lo mandó estaba en alguna parte, en Chile, y algunos sabían quiénes eran. Por ello interpeló a la derecha de este país, porque este fue un golpe cívico militar, a que los ayuden en esto. Los que manejaban los autos eran civiles, militantes de partidos, y en esos autos iban a buscar a los presos

Tenía toda la disposición, el tema había que contextualizarlo, el diputado Gutiérrez sabía de esto, pero debía haber un mínimo de reciprocidad, porque de lo contrario lo que queda al final era un desequilibrio, y todo quedaría igual.

Le conmovía lo que oyó, pero no era desde el dolor, que era algo que no se pasaba, pero si desde la mínima reciprocidad, pues esto no era gratis, el cura lo iba a retar por esto, pero los gestos humanitarios requieren una mínima correspondencia.

Bastaba recordar lo que fue ver al Dictador bajarse del avión, y que saliera caminando, fue una burla a todo el país.

El sacerdote Montes señaló que como al principio de la discusión esta era una cosa general, con el debate han bajado a Punta Peuco. Estaba completamente de acuerdo en que quien tenía información, verdaderamente debía darla. Aún había gente que buscaba a sus muertos, eso no se podía aceptar, era una herida presente, estaba de acuerdo en ello.

Sin embargo, podía decir de su experiencia en sus visitas, no tantas son las veces que había ido a Punta Peuco, pero le dolía horrores ver al suboficial segundo y al responsable con la misma pena. Uno sabía poco más que lo que le mandaron a hacer ese día, y el otro, debía saber más.

Entonces, cuidado con pedirle a una personal, y ello le constaba porque lo había conversado con jueces, quienes le decían 'me dijo lo que sabía'. Estaba de acuerdo, la sanación del país exige estos gestos humanitarios, pues si no nos sanamos jamás.

No quería entrar al tema Punta Peuco, pero que una cosa así no podía entenderse de otra forma, eso no podía ser, el que tenía información tenía que entregarla.

Finalmente, sobre la reclusión domiciliaria. También debía discutirse sobre lugares apropiados. Refirió que tiene un hermano de 86 años, y en su casa no lo pueden atender. La cuestión era que no fuera posible solo el domicilio, sino donde lo pudieran atender.

La representante de la agrupación de Hijos y Nietos Prisioneros del Pasado, señora Marcela Jeldres, agradeció la sinceridad del diputado Andrade, y destacó lo que dijo, que era súper importante, sobre cómo los hijos pueden ayudar. La cuestión es que ellos han entregado lo que sabían, y no tienen más que entregar. Entonces, como ayudarles, esa era la cuestión. A nadie le gustaría más que esto estuviera, no superado, pero que se pudiera vivir en paz.

Había tenido la posibilidad de conversar con familias que sufrieron, y no les podía decir que estaban mintiendo, no podían hacerse los locos con lo que sufrían, pero la cuestión era que qué más ellos podían hacer.

El diputado Andrade señaló que en el Ejército de Chile se dispara una bala, y eso quedaba registrado. Ahí estaba la información.

El Director de Gendarmería, señor Jaime Rojas², expuso las estadísticas penitenciarias. Al respecto, de un total de población atendida de 138.165 personas, en régimen cerrado existen 3.302 mujeres y 38.417 hombres; en régimen semiabierto 115 y 677 respectivamente, y en régimen abierto 446 y 5.930 en igual sentido.

² Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=94611&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

De esa población total, tienen hoy 10 personas en situación de enfermos terminales, 4 en Punta Peuco, y seis en otros penales. Las edades de dichos internos son variadas, 65, 73, 68, 76, 74, 75, 83, 54, 23 y 24, estos últimos en Santiago Sur. Esa es la estadística vigente. Las penas varían dependiendo del tipo de condena, algunos de 5, 6, 10 años, 8, 20, 14, 22 y el último con múltiples condenas, que suman muchos años.

Estas cifras permiten dimensionar la materia. Dimensionando la situación, todos tienen atención hospitalaria, cuando se puede se atienden en el hospital penitenciario, y cuando no, en la red pública de Salud.

El diputado señor Saldívar señaló que para tener un cuadro más cabal sobre la situación carcelaria, debía revisarse la situación de extranjeros cumpliendo condena. Hay acuerdos internacionales suscritos por Chile en cuanto al cumplimiento de estándares de reclusión, sin perjuicio de los convenios en materia de traslado para cumplimiento de penas en los países de la nacionalidad del condenado. Se ha hecho cuestión sobre si se cuenta con recintos apropiados, la Corte Suprema, o más precisamente la Corte de Apelaciones de Santiago ha observado la situación de los migrantes en tales recintos, pues en lo que interesa al proyecto, hacia ellos debe ponerse atención en su situación, para definir como cumplir este proyecto cuando se encuentran en un estado de salud catastrófico, como se resolverían tales casos.

La diputada señora Turres, doña Marisol, consultó el caso de la persona de 23 años, qué carga tiene eso, porque más allá del hacinamiento en algunos de estos recintos, sin duda que alguien en esas circunstancias, no sabía si tenía algún enfermero o paramédico, cuando necesitan alimentación por sonda, no sabía las enfermedades de cada uno, pero sobre los cuidados, como lo hacía Gendarmería, no debía ser fácil manejar eso.

El tema de las visitas, un enfermo postrado, como logran desempeñar esta función, y lo que le gustaría oír era cuál era su opinión sobre este proyecto. Ellos tienen que cumplir su función como sea, pero ese como sea, si de alguna manera esto significa un, entrecomillas, un pequeño alivio para los recintos donde se encuentran, o si consideran que era mejor que sean atendidos en sus domicilios.

El diputado señor Squella manifestó que eran muy relevantes los datos que daban para tener un panorama general. En el detalle del proyecto, consultó que le parecía el contenido mismo, comparando con lo que pasaba en otros países y lo que se hacía en esos lugares.

El diputado señor Ceroni (Presidente) consultó si tenía antecedentes de cuantas personas han muerto o fallecido en prisión, teniendo enfermedades terminales. Ese era un dato ya importante, pero en concreto, cuantos han fallecido en esas circunstancias.

El Director de Gendarmería, señor Jaime Rojas, señaló sobre los extranjeros, las mujeres estaban segmentadas ordenadamente bien, el penal de Alto Hospicio ha tenido un incremento de ingresos, se trabajaba y

conversaba con ellas. Si bien había situaciones distintas, ninguna observación en particular respecto del sistema de segmentación, ha funcionado bien el sistema.

Había que reconocer que se informaba a todas las embajadas de donde corresponden los detenidos, y los firmaba él, había una conectividad distinta. También se informaba el caso en que han optado cumplir condena en sus países. En los últimos meses ha habido un incremento de detención por tráfico de drogas en las regiones del norte, ha aumentado la población de extranjeros por ese delito.

Sobre el trabajo hospitalario, dos cosas. El sistema funcionaba bastante bien, a diferencia del sistema público no hay colas, y eso hay que resaltarlo, el sistema penitenciario era de alta eficacia, permitía la atención continua de los internos de altas consultas sistemáticas. Si se requería hospitalización, se hospitalizaba ahí o en otro recinto hospitalario, si lo autoriza la Corte. La hospitalización estaba garantizada.

En enfermos no terminales, pero con dificultades había temas complejos. En una reciente visita a la penitenciaría, los diabéticos con insulino dependencia tienen problemas, las inyecciones, el trámite lo hace otro interno, dependen de la fraternidad interna, ahí hay debilidades, en particular en la penitenciaría, por la cantidad de internos y la infraestructura.

Lo más importante así era para el tema intra penitenciario para los casos no terminales, caso insulino dependiente, que requiere cuidados específicos, ahí tienen debilidades significativas.

Sobre muertes por enfermedades terminales, se comprometió a remitir la información, cinco años sería una ilustración suficiente y permitiría tener una imagen. Eso serviría para saber si la cifra actual es un continuo, o una cifra fuera de los promedios.

La diputada señora Turres, doña Marisol, expresó que sabía de la preferencia en el sistema de atención público a quienes estaban privados de libertad, y también eso significaba que quien requería hospitalización lo va a tener, pero el terminal no necesariamente estará hospitalizado. Si alguien requiere morfina para tratamiento del dolor, cosas así, cuando en el fondo no necesitaba estar hospitalizado, o todos los postrados, si tienen algún condenado postrado cómo se le tiene, hospitalizado o en el sistema normal de celda. Ahí apuntaba su consulta, no a la hospitalización en sí, sino a esas situaciones.

El diputado señor Farcas manifestó que le asistía la convicción de que había una nueva etapa en Gendarmería, y felicitó al Director por su gestión. En la línea de la diputada Turres, consultó específicamente si estaban generando estos enfermos terminales un traspié, dificultades a Gendarmería, y qué medidas se adoptaban al respecto, y si el sistema público hacía todo lo que estaba a su alcance.

El diputado señor Gutiérrez consultó, dado que se estaba legislando un proyecto para tomar medidas hacia las personas que estaban con enfermedades terminales, para que cumplan la pena en arresto

domiciliario, cómo veía hoy que debería tratarse el tema. El problema era cómo calificar la enfermedad terminal. Los 10 casos enunciados, como se determinó que se estaba frente a una enfermedad terminal, era difícil, el diputado Sabag refirió un caso de enfermedad terminal, pero donde la persona terminó viviendo 10 años.

Entonces, como se le da certeza al diagnóstico que la Institución puede tener, y dejar de cumplir la pena en el recinto penitenciario, y termine cumpliendo la pena en la casa. Como se calificaba la enfermedad como terminal, y como se diagnostica que se tiene a un ser humano ad portas de perder la vida. En cuentas, como sabe que esos diez tienen una enfermedad terminal, como se califica, para que tenga sentido que vayan a cumplir la pena a la casa.

El Director de Gendarmería, señor Jaime Rojas, señaló que para la gestión institucional, la verdad era que esto no constituye un problema en particular, sino una de las tantas dificultades que tiene el sistema penitenciario. Lo que había que resaltar acá, era que los obligaba a tener actitudes preferentes hacia esas personas.

Se debía distinguir que no todos los penales eran iguales. Los de alta concentración, Valparaíso, Copiapó, Santiago, no generaban complicaciones por la permanente atención que debía tenerse, y la cuestión del traslado a los lugares de atención pública estaba cubierto. Gendarmería, una de sus labores relevantes era el traslado de penados, imputados. Uno de los carros públicos que más circulan por el país son los de Gendarmería. Cuando son muchos quienes demandan salida hospitalaria, había que disponer custodias, acompañamientos y medidas de seguridad. En cambio, se debía considerar lugares donde había diversas realidades, como aquellos que tienen menos congestión, como sistema penitenciario. Punta Peuco tiene un protocolo especial de atención, que se regula con la Guarnición de Santiago del Ejército, tiene menos complejidades por la naturaleza protocolar que tiene.

La calificación se hace por el Departamento de Salud institucional, se tiene una dirección y confiaban en el diagnóstico médico, debían confiar en ello, era un diagnóstico médico, era una calificación profesional que otorga el Departamento de Salud. En ese contexto, les quedaba confiar, que será o no certero, pero ellos son los profesionales.

El diputado señor Gutiérrez señaló que entonces, era un diagnóstico que realiza un profesional de Gendarmería

El Director de Gendarmería, señor Jaime Rojas, respondió que sí. Se tenía visitas permanentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, ellos hacen algunas calificaciones de sus visitas, igual el Colegio Médico, pero esos informes son complementarios, o mejor dicho, paralelos. La calificación concreta, era institucional.

El diputado señor Squella expresó que se daba por sentado algo que no conocía, la estructura de salud en Gendarmería. Hablo de los centros hospitalarios, pero asumía que no eran hospitales, serían centros de salud, o en realidad, como eran.

El Director de Gendarmería, señor Jaime Rojas, manifestó que eran hospitales, se tiene un hospital, y se tiene algunos hospitales de grado, no de tan alta complejidad, pero permiten intervenciones, atenciones complejas, las riñas generan heridas y enfermedades, y el hospital estaba en condiciones de atender rápidamente esas situaciones. Lo que no se pueda atender, se va al sistema público de salud.

En el sistema concesionado, parte de la concesión dispone un sistema de resguardo hospitalario interno. Había distintos niveles de complejidad, pero cumplen rigurosamente bien su cometido. Para todo ello había un departamento de salud hospitalario, con medicina general, dentistas, había una cobertura de salud bastante eficiente. El departamento de salud era particularmente eficiente.

La Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lorena Pizarro, expresó que la Agrupación, sin duda, veía con preocupación la situación carcelaria de los reos comunes del país, quienes viven en condiciones de permanente violación de sus derechos, y si se abría un camino para asegurar que aquellos condenados que tienen situaciones comprobables de enfermedades terminales, y que no signifique una injusticia para las víctimas de esos delitos cometidos, ellos no se oponen a una medida al respecto.

Era necesaria la discusión, no era un tema aislado, pero respecto de buscar una forma de impunidad a los violadores de derechos humanos, condenados en el penal de Punta Peuco, a quienes por diversos subterfugios se les quiere asegurar impunidad, asegurar a quienes no pudieron evadir la justicia, civiles por sobre todo, en este parlamento muchos han pasado por acá, no correspondía.

Agregó que les parecía muy preocupante que se haya instalado en el país una lógica que daña la convivencia nacional, la construcción y forma de construcción democrática de un país, cuando se instalan tesis ilógicas a favor de quienes fueron los mayores genocidas, y poner en el límite de la inhumanidad a quienes han demandado verdad y justicia y lo han hecho a través de los tribunales de justicia, incluso cuando los tribunales habían sido adversos.

Esta era una posible vía de impunidad de violadores de derechos humanos.

Los argumentos los entregaría después, pero era grave que se haga oídos sordos del derecho internacional humanitario. No eran abogadas, pero ese derecho por un lado no se refiere a las situaciones terminales de violadores de derechos humanos, no porque sea insensible, sino por el bien superior que resguarda, que es la no repetición del terrorismo de Estado. Toda la nomenclatura referida al nunca más, se enfoca a cómo se asegura que la magnitud de las condenas fueran acordes al delito cometido, y que esas condenas generen una situación, condición contundente que evite vivir nuevamente esas violaciones.

A eso habla, ese es el norte que persigue el derecho internacional humanitario.

En el caso de Chile, los genocidas condenados, si es de algo que han gozado es del respecto a sus derechos y su garantía absoluta de respeto a su dignidad, con condenas tardías, tardías de manera contundente, no era que los pobres viejitos llegaron a la cárcel viejitos porque llegaron hace cuarenta años a la cárcel.

La mayoría de las condenas surgieron luego de la detención del genocida criminal Pinochet en Londres, ahí empezó el procesamiento de los genocidas, donde la mayoría está en la impunidad. Hace poco ocurrió el riesgo inminente de que Iturriaga Neumann quedara libre, la Corte había resuelto aquello, pero ese genocida todavía tiene una cantidad importante de condena que cumplir, y se le buscaba otorgar impunidad.

No se trataba de personas hayan hecho robos, robo hormiga, portonazos, se trataba de genocidas, que al amparo del Estado amaestraron perros para que violaran mujeres, hicieron desaparecer a miles de personas y a las mismas, las ejecutaron.

Más de 30.000 personas fueron víctimas de prisión política y tortura, y estos señores, todos vamos a envejecer, tener patologías de la tercera edad, algunos más complicados, pero estos ancianitos, si miran cada uno de los juicios, jamás colaboraron. De nada sirve golpearse el pecho, jamás han colaborado con la justicia y ni siquiera dimensionan la magnitud del delito que cometieron. Algunos siguen sintiéndose salvadores de la patria, y para ellos todo vale, la tortura, el asesinato y la desaparición.

Jamás han colaborado, no han ayudado a entender todo ese enmarañado que fue la confección del aparato represivo, 17 años en que el Estado se volvió en contra de la población.

Sobre el acceso a la salud, el mismo Director de Gendarmería señaló que ellos tienen un protocolo distinto. Si se mira la experiencia, era bastante compleja la situación. El dictador Pinochet, declarado loco, sin razonamiento, a punto de perder la cordura, apareció dando una entrevista a un diario de Miami hablando con total cordura sobre la dictadura y su actuar. La cuestión era cómo se evitan esas situaciones, el mismo dictador, enfermo casi terminal en Londres, se bajó de un avión y caminó. Lázaro fue una alpargata al lado de él.

Había registros gráficos. Krassnoff hospitalizado en el hospital militar, pero estaba disfrutando una exposición de acuarelas en ese hospital. O Álvaro Corbalán, quien reclama que no se le está devolviendo a su antigua celda, cuando salía a hospitalizarse, estuvo comprando frutas mientras decía estar cumpliendo condena. Ellos recurren al hospital militar y ese hospital les garantiza hospitalizaciones todo el tiempo que sea necesario. Cabía recordar el caso de Manuel Contreras, quien llevaba tanto tiempo hospitalizado que el Ministro de Justicia de entonces pidió que le informaran por qué estaba tanto tiempo hospitalizado, y como no supieron que informar, tuvo que volver a la cárcel.

Los violadores de derechos humanos han gozado de todas sus garantías de salud, como cualquier reo lo merece y el resto no lo tiene. Han vivido en absoluta impunidad toda la vida.

Y les dirán ahora, cuando un poco más de 100 de ellos se ha logrado condenar, pero no en una cárcel común, que además debemos dejarlo en libertad, era muy peligroso para un país establecer esas lógicas perversas. Para quienes han pedido verdad y justicia, hoy por seguir pidiéndolo se les coloca al nivel de insensibles o de los violadores de derechos humanos.

Toda esa lógica era bastante perversa también para una democracia.

El derecho internacional muestra ejemplos con los violadores, bastaba ver el destino de los nazis, como cumplieron y quienes debieron morir en la cárcel, así lo hicieron.

La defensa y promoción de los derechos humanos para el país, hasta el día de hoy se persiguen a agentes de la SS nazi, pues es el bien común el que debe ser protegido.

Los señores presos de Punta Peuco, no tenía la menor duda, y lo dijo el Director de Gendarmería, que si alguno de ellos tuviera una necesidad de salud, hoy estaría en el hospital militar, cuestión a la que el resto de la población penal común no tiene.

El riesgo a tener en cuenta era el resguardo de un bien superior, que era el cuidado de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la no repetición de estos hechos.

Sobre reos comunes, había que evaluar caso a caso, no tenía duda de eso y lamentaba su situación carcelaria existente en el país.

Lo que pondría en el centro, junto a oponerse a esta medida, era que los violadores de derechos humanos debían ir a cárceles comunes, si no, se sigue violentando el principio de igualdad ante la ley.

El diputado señor Squella señaló que entendía la razón por la cual ponía el acento en esa parte de la exposición, sabía de la agrupación que representaba y podía imaginarse lo que le tocó vivir. Pero sí pediría que volvieran al proyecto. Inició con una distinción, y la cuestión se fue a por qué se debía excluir a determinada parte de la población penal. La parte del derecho internacional, le pareció bien desarrollada, pero olvidándose de esa parte, pensando en el universo de la población penal común, sabía que era difícil, pero le interesaba saber qué opinaba de los otros casos.

Por ejemplo, cuál era la manera en que se debía determinar quién tiene efectivamente una enfermedad terminal. Y quizás saliéndose del proyecto, pero siguiendo en la lógica, qué opinión le generaba que en muchas partes del mundo no se considere la cárcel para determinados mayores de edad.

El diputado señor Ceroni (Presidente) señaló que en el fondo, desde el punto de vista humanitario, comprendía que quienes tengan enfermedades terminales puedan tener una condena diferente, pero en relación a los delincuentes comunes, habría que poner una excepción a los violadores de derechos humanos, por lo que implicaban, en su atrocidad en sí mismo.

Pero pidió más claridad sobre la situación de los delincuentes comunes, sobre la posibilidad que tengan este tratamiento.

La Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lorena Pizarro, manifestó que la situación carcelaria de la población común era dramática en el país. Ahí la gente estaba en riesgo de morir en cualquier situación, no solo porque tenga una enfermedad terminal, viven en un constante riesgo.

Ellas siempre pondrían una distinción hacia quienes actuaron en los delitos cometidos por la dictadura, pues es el ámbito que le toca representar. En tal sentido, siempre que aquello no signifique una injusticia para las víctimas de ese delito común, incluso en delitos comunes, por supuesto que se debía estudiar la posibilidad de otorgar ese beneficio.

La forma no la sabía. No era su rol el decir cómo resolver el problema, o acreditar que alguien estaba en tales condiciones, era muy respetuosa de las competencias que a cada cual le correspondían. Las formas para delitos comunes se los tendrán que plantear especialistas, para que esto no se transforme en injusticias.

Con todo, esto no solo tiene que ver con que sea familiar de un detenido desaparecido. Era hija de un detenido desaparecido, nuera de un detenido desaparecido, esposa de un preso político, y exiliada, y esa realidad suya no era única. Lo personal acá no contaba, porque los dolores no se miden, no venía a hablar de sus dolores, venía a hablar del país que construyen y de qué cimientos le constituyen.

Nadie les devolverá a sus familiares. Se sabía que fueron brutalmente torturados, y que uno de los suyos murió de la peor manera, terminó en el cuartel Simón Bolívar, y esos pobres viejitos ni siquiera les dicen dónde están.

Esto tiene que ver con un tema país y como se construye hacia adelante. Si le dicen que la esposa o hija de un preso en Punta Peuco sufre por esa situación, no se lo pondría en duda, pues no estaban en juego los dolores, sino si se tiene en el centro la promoción de los derechos humanos la no repetición de estos hechos y si se acoge el derecho internacional humanitario.

Ellos de sobra han tenido todas las garantías, no es que Krassnoff tenga 400 años de condena por que se fue severo con él, sino porque acumula muchas condenas.

Este tema no tiene que ver con ella o su historia, sino con el país que se tiene y se quiere tener, si creían en el respeto y promoción de los derechos humanos.

Para los reos comunes, habría que hacer una revisión, siempre que ello no se transforme en una injusticia hacia las víctimas de los delitos por ellos cometidos.

En el parlamento no se ha logrado establecer una posición clara en este tema, algunos siguen atrincherados en la protección de los violadores, buscando subterfugios para darles la libertad.

La idea de que como hay pobres viejitos, qué se puede hacer. Pero se han muerto tantas mujeres que no tienen respuestas, sin saber qué pasó con sus familiares. Una compañera tiene 100 años y cinco familiares desaparecidos, y no ha encontrado ninguno, no sabe de ninguno qué fue lo que pasó. El tema tiene que ver más allá, tiene que ver con qué país vamos a construir. Nosotras no queremos un país lleno de rencores, pero tampoco en una falsa reconciliación, si no está en su medula la defensa de los derechos humanos.

Si a esos genocidas se les da la libertad, ese nunca más no está asegurado.

El diputado señor Saffirio consultó si se podía llegar a un acuerdo para ingresar indicaciones, para que el texto disponga que no sea un solo requisito, sino que además la permanencia en el recinto carcelario signifique un agravamiento a su condición.

Lo otro, es sobre quien certificaba. Esto debiese realizarlo el Servicio Médico Legal, no dos especialistas cualesquiera. Y una última cuestión que aquí sí puede haber tema de discusión, es que en ningún caso se aplicará a autores de delitos de lesa humanidad.

El diputado señor Sabag señaló que la idea es establecer una medida humanitaria para el momento en que quien esté privado de libertad, esté moribundo, terminal, que puede ser agravada por la situación de privación de libertad, pueda tener el beneficio de una reclusión domiciliaria total, sustituir la pena con otra.

No es un indulto, sino una conmutación de la pena, como una medida humanitaria. Cuando una persona ya tiene una enfermedad terminal, el sentido de la pena ya no tiene sentido. La pena tiene una función de escarmiento o rehabilitadora, pero quien ya no se da cuenta de por qué esta o donde está, ese intervalo, no tenía sentido la cárcel.

Reconocía que hay una dificultad en certificar la condición de enfermedad terminal. Recordaba el ejemplo que dio, de un funeral en Cabrero donde uno de los deudos señaló que su abuela, la fallecida, los médicos la habían desahuciado, que no le quedaban más de dos semanas de vida, y vivió más de quince años. Adhería el que sea certificado por el Servicio Médico Legal, a fin que la muerte sea próxima en el tiempo.

Como la razón de ser de esta pena es una razón humanitaria, no estaba de acuerdo en que deba haber excepciones, independiente del delito que se haya cometido. Independiente de la gravedad de los delitos, la humanidad no se pierde por esa situación, y al menos, que los últimos días de vida los pueda pasar con los suyos.

El diputado señor Chahin (Presidente) manifestó que estaba de acuerdo con el tema de la certificación, pero es que al incorporar la norma en la ley N°18.216, particularmente en el artículo primero, ya hay un conjunto de condenados por diversos delitos que no pueden beneficiarse. Ya el artículo primero excluye, y esto se incorpora en una opción de pena alternativa, en la ley 18.216, y el mismo artículo primero señala que no procede en una serie de hipótesis.

En la forma que viene propuesto, hay un catálogo de personas que no pueden beneficiarse. Entonces, si se van a excluir estos autores, como no se van a excluir delitos de lesa humanidad, que son de una connotación mayor. O es universal, lo que vuelve el proyecto mal formulado, o efectivamente se excluye a los autores de delitos de mayor gravedad. Si se excluye, no basta excluir a los ya vigentes, sino también a los de lesa humanidad.

Le parecía bien que se podía buscar en función de la condición, que se desvirtúa el fin de la pena, el interés de la muerte digna, pero que ello sea universal. Acá no se plantea en términos universales, y deberían excluirse los delitos más graves.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que esa aprehensión está contenida en el proyecto de ley, en el artículo 34 bis nuevo, ahí está la respuesta a esa inquietud.

El diputado señor Soto expresó que, primero, un tema de procedimiento. Oyó quienes habían expuesto en el tema, pero notaba la ausencia de alguien muy importante, pues la polémica son los presos por temas de derechos humanos, ahí está la línea directa con el tema de Punta Peuco. Como el tema es relevante, consideraba que antes de votar, se pudiera oír al INDH, que no ha sido escuchado. Son una entidad pública o parapública, representan internacionalmente al Estado en la materia, tienen claridad sobre la materia y las obligaciones internacionales del Estado. Sería apresurado someter a votación el tema sin oír previamente a ellos. El INDH debe dar su opinión abonada antes de someterlo a votación.

El diputado señor Rincón manifestó que cabía solo acotar que sí hay un informe, de la Corte Suprema. En la página 3 de ese informe, luego de hacer una valoración positiva, señala que hay elementos a considerar. El problema del tribunal competente, donde hay un problema orgánico sobre no especificar cuál es el tribunal específico para ver el tema, o el tribunal encargado de supervisar la ejecución de la condena, y ahí salen otra serie de argumentaciones. Sería positivo analizar tal informe, y ver sus implicancias. Además, compartía el oír al INDH.

El diputado señor Andrade señaló que en el primer punto de la tabla se vio la construcción del tipo para sancionar a quienes argumenten a favor, o no rechacen tajantemente, delitos contra la humanidad. Justifiquen era el concepto, y había una suerte de que no era mala idea, era buena intención, pero había que mejorarla desde el punto de vista técnico.

Podría haber una buena disposición, en la medida que se precisara, y la cuestión es que hubiera un acuerdo, ojalá que nunca más vuelvan a ocurrir estos hechos, y que se busquen mecanismos para que esto no suceda nuevamente. Si esa es la voluntad, entendía que sancionar a violadores de derechos humanos tiene sentido en la medida que cumplan sus penas íntegramente, pareciera que no deben ser sujetos de beneficios.

Recordaba la discusión sobre la persona que pierde la conciencia y no tiene noción de lo que pasa, pero alguien puede estar terminal y no tener problema de percepción.

Entonces, primero, si lograsen concatenar esta idea de fondo, que es darle a estos delitos una connotación de una naturaleza y gravedad de un tratamiento particular, que son distintos a los delitos comunes, y segundo, entendía que estaba en el Estatuto de Roma, del que somos parte, sobre que hubiere una colaboración eficaz para acceder a algún beneficio, podría estudiarse.

Pero hay temas pendientes en este ámbito, no han entregado información, y alguien sabe, quizás no el autor específico, pero alguien sabe, no mueren y desaparecen más de mil chilenos sin saberse dónde están.

Entonces, concatenar la gravedad de los delitos, con una señal inequívoca de que no puede suceder nunca más, y contra el populismo que estima que hay que subir las penas por todo, y el cepo, si se junta ello con la señal que alguien se arrepienta de los hechos, que la humanidad está vinculada a que puedan colaborar, si se logra palmar algo así, se lograría una mejor situación. Se debe buscar ese formato.

No tenía ningún prejuicio al respecto, lo dijo antes y ahora, pero le interesaba que esto no volviera a suceder, para ningún lado y en ninguna parte. La señal política que debiese darse es, entonces, que hay razones humanitarias, pero tienen que ver también con las víctimas.

Si ese era el acuerdo, no tenía problema. Porque por ejemplo, en los delitos sexuales, los ancianos presos, el gran problema que tienen es que nunca se arrepienten y son los más proclives a volver a cometerlos. Eso es un dato de política criminal, entonces no le garantiza nada el certificado, ya conocieron al hombre que llegó en silla de ruedas y se levantó y caminó. Había que tener cuidado, pues la historia no absolverá, sino que incriminará. Si no ha perdido conciencia de los hechos, buscaría cierta distinción.

Un detalle final, sobre incorporar al Servicio Médico Legal, es más simple, no hay que inhibirse, basta pedir el patrocinio del Ejecutivo para ello.

El diputado señor Gutiérrez expresó que le parecía un muy buen proyecto, si se desligase de lo que eventualmente quieren los autores. En definitiva, monitoreaba frecuentemente la situación de las personas que están privadas de libertad en Punta Peuco y Colina I, y hace pocos días le informaron que solo uno, y que estaba en un recinto hospitalario, no sabía si del Ejército o Carabineros, solo una persona sería beneficiada con un proyecto como este. Los otros tienen otros problemas, cardiacos, diabetes, etc.

Entonces, si están haciendo un proyecto pensando en uno, estaban perdiendo el tiempo, para que hacer la ley para una sola persona, si solo una está con un problema de enfermedad terminal, no respaldaba en ese sentido este proyecto.

Vino el Director de Gendarmería y dijo que fuera de esos casos, eran como 50 los que estaban en el hospital Penitenciario, y puede resultar que ellos estén mejor ahí y no en la calle.

Hay que ver el tema con la medida que corresponde, pues la ley tiene pretensiones de generalidad, y no pensado para un solo caso. Eso es estirar el elástico en demasía, y si es para pensar en muchos más, se pueden pensar, porque la cuestión es que pueda dar la certeza que el condenado irá a cumplir la pena

Se sentía invitado para discutir si era para ello, pero si era para uno, no se sentía interpelado. El 'nunca más' se garantiza cumpliendo la pena asignada en un debido proceso.

El diputado señor Ceroni manifestó entender que este es un proyecto que no está dirigido, y eso se debe evitar, a ningún punto de vista a favorecer a quienes han violado los derechos humanos, salvo los casos que deban analizarse, y que esté puesto para todos los delitos comunes. Ahí está la situación donde no hay impedimento, no hay problema para hacer la distinción, incluso por argumentos de derecho internacional.

La objeción puede darse por lo que significa el tipo de delitos, porque el Estado los protegió, etc. Si es posible algún tipo de causal, ver caso a caso.

Añadió que podría pensarse en personas que han cometido delitos, la persona esté con Alzheimer total, ahí no tiene sentido la pena, ahí hay una privación que no tiene conciencia. Esos son temas que deberían discutirse después.

El diputado señor Sabag señaló que cuando se redactó el proyecto, nunca se buscó que estuviera dirigido a Punta Peuco. Estaba dirigido a todos, independiente del delito que hayan cometido. El tema Punta Peuco es sensible, pero esto es genérico, no es una ley a la medida para nadie.

Este proyecto tiene por objeto provocar un debate necesario en el país, es muy importante que nos abramos a un debate que está

pendiente. Sobre arrepentimiento eficaz, estaban abierto a todo tipo de indicaciones. Pongámoslo en la ley, pues el sentido y alcance es el moribundo

El diputado señor Saffirio disintió en un punto con el diputado Gutiérrez. Él planteó el tema desde la cantidad de personas que pueden verse beneficiadas con este proyecto, pero acá el país da señales muy potentes, al incorporar en nuestro régimen sancionatorio el derecho penal humanitario, que debieran ir gradualmente incorporando, independiente de quienes y cuantos son los beneficiarios de la norma.

Y como contrapartida de eso, la exclusión de los delitos de lesa humanidad, es la segunda señal potente de que esos delitos no pueden ser objeto de beneficios, como un método disuasivo del cumplimiento de la pena.

Lo que ocurre ahora, no sabía si hace dos o tres semanas, falleció un preso en Punta Peuco, pero falleció en el Hospital Militar. Si el sentido es que el deceso ocurra acompañado de sus familiares, no se podría pensar de quien se puede certificar, no sabía cómo sería eso, porque se decidirá que se vaya a su casa, pero tendrá que ir a un centro hospitalario y estar acompañado de sus seres queridos, sin necesidad de reforma legal. Para ellos, este boletín no sería necesario.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que además, en el caso de algunos enfermos, lo que eso significa para Gendarmería al estar atendiéndolos, o estar pendiente de su estado de salud no es algo fácil, y eso también debe ser considerado al momento de ver este proyecto.

Esto tiene diversas aristas. Esta la arista del condenado que está enfermo, por otra parte, la de la familia, se ha recibido familiares de víctimas como de condenados en este caso, y también está la situación que significa para un penal tener enfermos de esas características.

Hace un tiempo vio en twitter una frase de la madre de la presidenta Bachelet, a propósito del Alzheimer, sobre qué sentido tiene tener ahí encerrado a alguien con esa enfermedad. Esa frase la sentía, pues sus abuelos tiene Alzheimer, se pierden en las horas, hacen sus necesidad en cualquier parte, es súper compleja la situación, es un dato y en ese sentido, lo que puede informar Gendarmería puede ser relevante al momento de tomar decisiones.

Una cosa es tener una institución a cargo del cumplimiento de las sentencias, y otra, hacer de enfermeros. Hoy puede ser uno, mañana pueden ser 10, pero un postrado que hay que estar moviendo para que no se le formen escaras, hay que ver el modo en el que nos estamos pronunciando.

El diputado señor Rincón señaló que la valoración de la Corte Suprema es positiva en cualquiera de las aristas que tenga el proyecto, sin perjuicio de las argumentaciones que da sobre el tema. El informe aporta porque hay un grupo de consideraciones que deben ser analizadas. Por ejemplo, el que sin que exista razón clara o explícita, llama la atención que solo entrega a los jueces esta herramienta tratándose de privaciones de libertad cuando la condena se encuentra ejecutoriada, pero no durante el desarrollo de la investigación, sujetos a prisión preventiva, donde debe imperar la presunción de inocencia.

El diputado señor Soto hizo un alcance sobre que esto ya está regulado, se plantea que se debe hacer, pero el procedimiento penal otorga beneficios a quienes padecen de demencia y no saben qué ocurre, se pueden enviar a sus domicilios o recintos sanitarios, eso ya existe. En cuanto a los enfermos terminales, hay norma expresa para dar indultos particulares, precisamente por esa razón en el artículo 32 bis del Código Penal.

Es decir, esto hoy ya está contemplado, pero no otorga el derecho por ley a las víctimas. Desde la vuelta de la democracia, hay cerca de 1.200 indultos particulares, muchos de ellos en relación a indultos particulares relativos a cuestiones de enfermedad. Entendía que los mocionantes van por darlo como derecho, y no que quede a criterio del gobierno.

Con todo, debe siempre hacerse la distinción entre delincuencia común y violación a los derechos humanos. Se han dispuesto categorías especiales, y debe haber un tratamiento más riguroso tratándose de violaciones, pues son personas que están cumpliendo, condenados luego de un debido proceso, que no tiene acceso a diversos beneficios, y si pudieran sustituir su régimen de condena, el arrepentimiento eficaz y colaboración efectiva debiese ser un elemento a ser considerado. Pero en esta materia, no podría soslayarse la opinión del INDH, nada amerita el pasar por alto su opinión.

El Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Branislav Marelic,³ señaló que sobre este proyecto, el Instituto ha trabajado una opinión durante varios meses, lo que no ha sido fácil por las implicancias en el tema, y en el deseo que la opinión resulte útil.

Como Instituto, lo que se ha conocido a lo largo del tiempo son casos gravísimos de enfermedades terminales, y el Instituto ha tratado, ha interpuesto acciones de amparo, recordó un caso donde la persona condenada recibió un indulto y murió en su casa. Quizás no habría ocurrido eso de no haberse interpuesto ese amparo.

La opinión es diferente para los casos comunes, que para los condenados por violaciones a los derechos humanos.

A nivel de derecho internacional, no existe una postura unívoca de cómo se deben tratar a los enfermos terminales. Acá se hace la precisión de que se hablará de personas en fase terminal y personas en situación neurodegenerativa, no se habla de personas con enfermedad terminal.

Los estándares en esta materia, no resuelta, se construyen con primer estándar basado en la igualdad y no discriminación. Lo que se ha dicho a nivel de la Organización Mundial de la Salud es que el tratamiento de personas con cualidades o condiciones diferentes o especiales, por ejemplo VIH, debe tener medidas especiales, y eso permite extrapolar que personas con enfermedades en fase terminal o neurodegenerativa deben tener una situación especial.

³ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=109471&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

Además, está la situación de la integridad especial, quien se vuelve dependiente del Estado para conservar su integridad, habiendo principios Interamericanos en el tema. Uno es la posibilidad de garante del Estado sobre la integridad de las personas, el principio de trato humano, el control judicial de la detención, el que el juez debe estar presente en las medidas que se decreten y el principio de compatibilidad con los fines de la seguridad ciudadana. Esto último significa que el respeto de los derechos humanos no está en conflicto con los fines de la seguridad ciudadana, que es una dimensión de la seguridad humana, que involucra la relación de múltiples factores.

En el tema comparado, Argentina aborda el tema cuando la persona en estas situaciones cambia la ejecución de la pena. En España hay un grado de interrupción de la penal.

A nivel nacional, no existe norma en la materia, y por ello el Instituto llama a legislar. Pero no se debe olvidar que existen cuidados paliativos en la ley de derechos y deberes de los pacientes, por lo que en base al principio de Estado garante, el Estado ya debería dictar medidas en la materia.

La opinión general y concreta es que las personas aquejadas pueden ser objeto de medidas que alteren la ejecución de la condena, por ejemplo, sustituyendo el régimen de cumplimiento.

Por eso es importante la acreditación, para que no se constituya en una forma de impunidad. No solo en el sentido de crímenes de lesa humanidad, sino de la pena en general.

Se reconoce que no existe un marco específico en la materia, pero el Estado puede disponer medidas, ya sea suspensión o forma de cumplimiento alternativo. El mecanismo que disponga estas medidas, debe tener un procedimiento regulado que permita el debido proceso, controlado judicialmente.

Al respecto, hay pendiente una judicatura de la ejecución de la pena como cuestión general. Asimismo, una cuestión pendiente es si esto será un beneficio o una suspensión de la pena por incompatibilidad de permanecer en el recinto carcelario, si acaso deberá 'hacer beneficios', o si basta la ocurrencia de la certificación para la ocurrencia de la medida.

Por último, deberán existir antecedentes médicos, los que deben estar acreditados.

El proyecto requiere perfeccionamientos en tales sentidos.

El Director del Servicio Médico Legal, señor Juan de Dios Reyes, manifestó que, dada su condición de médico, trataría de limitarse en sus opiniones a ese ámbito. Sobre si corresponde cambiar una pena, o donde completarla, es una materia de otros expositores. En cuanto médico, sí consideró, antes incluso de ser director del Servicio Médico Legal, que toda persona debe tener acceso a los cuidados de salud que su condición física requiera.

El punto que es importante discutir, y ahí entraba como director del Servicio, es cómo se define cuáles son esos cuidados, y eso tiene relación con el diagnóstico y la etapa en que se encuentra una enfermedad determinada en la persona. Una enfermedad tiene diversas etapas, por ello correctamente se habla de fase terminal, que requiere cuidados específicos.

Su opinión, y en esto hacía eco de la opinión manifestada por la Corte Suprema, es que la certificación de cuáles son esos cuidados y cuál es la condición de esa enfermedad, que precisamente por las características de la enfermedad, la evolución de la tecnología, que un día puede parecer fase terminal y luego aparece nueva tecnología y ello dejó de ser terminal, eso es variable a través del tiempo, por lo que lo clave es quien define cuál es la condición, y ahí defendía, o coincidía con la Corte Suprema, en que sea el Servicio quien plantee finalmente esa cuestión.

La Corte Suprema habla de razones de equidad, al ponerse en la situación de que no haya una diferencia en el acceso a la información, pues quien tiene más recursos puede acceder a especialistas que no tiene el de menores recursos.

En el Servicio estaban disponibles y tenían las competencias para hacer estas certificaciones. Es posible al Servicio dar equilibrio, igualdad, en cuanto no hay un sesgo particular, por razones de sexo, etc., en realizar este tipo de trabajo. El Servicio ya ha asumido esas responsabilidades

El diputado señor Ceroni expresó que la cuestión es cómo, desde la medicina, se puede definir cuándo un enfermo es terminal.

El diputado señor Soto manifestó que las personas muy próximas al deceso, son estados de salud tan deteriorados que se espera la muerte prontamente. Decirlo anticipadamente es aventurado, porque nadie tiene esa capacidad predictiva.

No sabía si existían parámetros sobre el deterioro físico, de hacer un check list, donde se puede ver que la situación es irreversible, Los médicos de los servicios de urgencia han ido caracterizando tales situaciones. No sabía si se podía ilustrar sobre las características en la materia.

El diputado señor Gutiérrez señaló que este proyecto tiene un propósito claro, que es buscar una salida alternativa o una fórmula para que los presos de Punta Peuco puedan acceder a ella. Creyó haber escuchado que el Instituto hace un distingo entre los condenados, entre condenados comunes de los de violaciones a los derechos humanos. Si es así, qué pasa con los que se rotulan lesa humanidad, como opera hacia ellos.

Sobre el Servicio, consultó cuántas personas que están en la cárcel de Punta Peuco han sido objeto de pericia médica legista, y en cuántos de ellos han determinado que están en etapa de enfermedad terminal, si acaso hay personas que reúnan esas condiciones.

El diputado señor Squella expresó que el Servicio se inclina para que el certificado lo hagan ellos, pues son ecuanímenes, más equilibrados, frente a la certificación de otros profesionales. Pero era especialmente delicado el dudar del profesionalismo de quien ejerce libremente la profesión.

Este tipo de certificaciones ya lo recoge la legislación vigente, en el artículo 11 de la ley de trasplante se permite que diversos especialistas médicos, al efectivamente constatar para los efectos ya dichos, puedan hacerlo y no se habla del Servicio Médico Legal.

Si ya se tiene un precedente tan relevante, el dato es claro, hay un precedente relevante en hechos que son bastante más significativos. Acá lo que se pretende es lograr la certificación para cambiar una pena privativa de libertad por arresto domiciliario total, algo menos gravoso comparado con el certificar una muerte, donde no hay inconveniente en que no sea el Servicio el que certifique la muerte de la persona.

No eran materias propias de su conocimiento cuando los médicos certifican hechos vinculantes, pero era delicado el dudar del profesionalismo y del equilibrio en el ejercicio de la profesión.

El diputado señor Chahin (Presidente) señaló que era favorable a incorporar la posibilidad, pero parte de la discusión, que incluso se manifestó en la indicación del diputado Saffirio, es excluir a los condenados por delitos de lesa humanidad. Así, en concreto, consultó la opinión del Instituto al respecto, si el derecho a acogerse a esta pena sustitutiva sea universal, para todos los condenados que estén en la misma condición, o si eran partidarios de excluir a los condenados por determinados delitos.

El diputado señor Soto expresó que en numerosas ocasiones se ha distinguido las materias comunes de los de violaciones a los derechos humanos entre 1973 y 1990. Entendía que el tribunal constitucional ha habilitado, entendido que no hay discriminación por la singularidad de los antecedentes.

Consultó si existía la posibilidad de poner umbrales más altos para darles estos beneficios internacionales, como el tener colaboración efectiva en los procesos de investigación, o si exigir algún arrepentimiento.

El Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Branislav Marelic, señaló que este no era un tema fácil. A modo de recapitulación, lo primero era el tema del concepto, qué se incluirá dentro de la ley. Al menos, debería incluirse 'fase terminal', y se buscó una definición y la que se estimó adecuada es la dada por la Sociedad Española de Cuidados Paliativos, que dispone cinco elementos: que sea una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, la falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico, la presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes, gran impacto emocional en paciente, familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte, y pronóstico de vida inferior a 6 meses.

A su vez, por enfermedad neurodegenerativa se entendía aquella que degrada las funciones neuronales con efectos sobre el equilibrio, el movimiento, el habla, la respiración o funciones del corazón, entre otras.

Así, no estaban considerando enfermedades catastróficas o crónicas.

Una segunda leída es si esta será una medida entendida como derecho o beneficio, teniendo presente que existe legislación sobre derecho de los pacientes y deberes estatales en el cuidado de la integridad personal, y el derecho a los cuidados paliativos.

Hizo presente que en el sistema actual, es el Servicio Médico Legal el llamado a pronunciarse en este tipo de materias, por lo que compartía esa opinión.

Sobre las respuestas, si hay distingo. Es la discusión del Instituto en este momento, es una opinión específica hacia casos de condenados por violaciones a los derechos humanos. El Instituto ya ha asignado umbrales mayores hacia ellos para acceder a penas sustitutivas, pero para este tipo de casos, primero se debe ver si esto es un derecho o un beneficio, y eso está en discusión en el Instituto. Si fuera un beneficio, el Instituto ha resuelto que debe haber umbrales superiores.

El Director del Servicio Médico Legal, señor Juan de Dios Reyes, señaló que el Director del Instituto facilitó la exposición, pues los parámetros de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos eran clarificadores sobre de qué se habla en el tema, pero sobre cuándo y cómo se dan esas cinco condiciones ahí deber haber un facultativo para definirlo.

Entrar a definirlo es fácil, pero quien lo hace en el caso concreto, con qué antecedentes, eso es labor de un facultativo, y debía ser el Servicio porque es un auxiliar de la justicia, es su labor habitual.

No ponía en duda la idoneidad de los médicos en general, pero el proyecto ya plantea una inquietud pues pide dos para emitir la certificación, pues asume que la medicina no es una ciencia exacta, hay opiniones, hay zonas grises, y en ese sentido, cuando hay muchas zonas grises hay opiniones y probables conflictos de interés. En su parecer más honesto, el Servicio tiene menos conflicto de interés que los que ocurren en el ejercicio privado de la profesión, porque finalmente, como empleado del Servicio, el resultado, la consecuencia no lo afecta directamente, por lo que no es lo mismo cuando la consecuencia de la decisión lo afecta directamente de cuando lo hace de modo institucional.

Ahí el conflicto es potencial, y no es por poner en duda la honestidad de los colegas, aceptando que hay de todo en la viña del señor, sino por la objetividad, por la diferencia de cómo le afectan las diferencias de decisión.

Sobre cuantas personas en Punta Peuco, no venía preparado para esa pregunta, pero ante sus ojos han pasado dos o tres casos

donde se ha pedido que se haga la evaluación. Acá debe hacerse la diferencia, y se puede hacer la determinación si está en fase terminal, pero no sabía si ahí cabía el trastorno neurodegenerativo.

La pregunta que se le hace en general es sobre la condición de dependencia, de conciencia incluso en que una persona esté, pero ahí se entra en otro factor. Ahí se le ha consultado, más que por lo de fase terminal.

2.- Discusión Particular.

Artículo único

N°1

El asesor de la Bancada de Renovación Nacional, señor Pablo Celedón, explicó que para cumplir con las observaciones de la Corte Suprema sería mejor incorporarlo a continuación de las penas mixtas para que se aplique como sustitución a una pena que ya está en ejecución y no en el artículo 1° que se refiere a sustituciones que el Tribunal puede imponer al tiempo de dictar sentencia.

El diputado señor Ceroni (Presidente Accidental), manifestó dudas en orden a que la propuesta respete la esencia del proyecto de ley.

Sometido a votación el encabezado del artículo, conjuntamente con el numeral, se aprobó por 7 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo.

N°2

Artículo 34 bis

El diputado Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para agregar en el inciso primero del artículo 34 bis, contenido en el numeral 2), a continuación de la palabra "Tribunal" la expresión: "encargado de supervisar la ejecución de la condena".

Sometida a votación, sin mayor debate, se aprobó por 8 votos a favor, 3 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Gutiérrez, don Hugo y Saffirio, don René. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

El diputado Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar en el inciso primero del artículo 34 bis, contenido en el numeral 2), la expresión “padeciese alguna enfermedad terminal” por “padeciese alguna enfermedad en fase terminal o neurodegenerativa”.

El diputado señor Chahin (Presidente) sugirió adoptar como acuerdo que el cambio propuesto, en el sentido de que la palabra ‘terminal’ se reemplace por la frase ‘en fase terminal’, sea cada vez que aparezca en el articulado, ya que responde a la sugerencia realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Por 11 votos a favor y uno en contra, la Comisión acordó reemplazar la expresión “terminal” por la frase “en fase terminal”, cada vez que aparece en el articulado. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Gutiérrez, don Hugo.

El diputado señor Chahin, don Fuad (Presidente), sugirió, asimismo, eliminar de la indicación la frase: “o neurodegenerativa” porque si ése tipo de enfermedades se encuentra en fase terminal estará incluida en la excepción.

Sometida a votación la indicación, con la eliminación de la frase “o neurodegenerativa”, se aprobó por 7 votos a favor, 4 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge y Saffirio, don René. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

El diputado señor Chahin, don Fuad, formuló indicación para agregar en el inciso primero del artículo 34 bis, contenido en el numeral 2), entre la expresión “terminal” y el punto y aparte la frase: “y la permanencia en un recinto penitenciario constituya un agravamiento de su condición.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 6 votos a favor, uno en contra y 5 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Sabag, don Jorge y Saffirio, don René. Votó en contra el diputado señor Monckeberg, don Cristián. Se abstuvieron la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sometido a votación el resto de los incisos del artículo 34 bis, contenido en el numeral 2), se aprobaron por 7 votos a favor, 4 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Sabag, don Jorge; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. y

la diputada Turre. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo y Saffirio, don René. Se abstuvo el diputado señor Chahin, don Fuad.

Los diputados señores Monckeberg, don Cristián y Chahin, don Fuad, formularon indicación para sustituir el inciso primero del artículo 34 ter, contenido en el numeral 2) por el siguiente:

“Artículo 34 ter.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por enfermedad en fase terminal aquella con pronóstico de vida inferior a 6 meses, de carácter avanzada, progresiva e incurable, sin posibilidades razonables de respuesta a un tratamiento específico y con presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 8 votos a favor y 4 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo y Saffirio, don René. Se abstuvieron la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Chahin, don Fuad y Monckeberg, don Cristián, formularon indicación para reemplazar el inciso final del artículo 34 ter, contenido en el numeral 2), por el siguiente:

“La condición de enfermo en fase terminal se acreditará mediante la certificación del Servicio Médico Legal.”.

El diputado señor Squella consideró que no es posible atribuir una nueva función al Servicio Médico Legal a través de una indicación parlamentaria.

El diputado señor Chahin (Presidente) aclaró que sólo es una norma de carácter procedimental, por cuanto su ley orgánica establece como objeto del Servicio asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales.

La diputada señora Turre, doña Marisol, consideró necesario el establecimiento de un plazo para que el Servicio evacúe el informe.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 8 votos a favor, 3 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Soto, don Leonardo y Saffirio, don René. Votaron en contra la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Coloma, don Juan Antonio.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para agregar el siguiente artículo 2°, pasando el artículo único a ser artículo 1°:

“Artículo 2°.- Incorpórase al Código Procesal Penal el siguiente artículo 145 bis:

“Artículo 145 bis. Substitución de la prisión preventiva en casos de enfermedad. El tribunal dejará sin efecto la prisión preventiva, de oficio o a petición del afectado, substituyéndola por la medida cautelar personal señalada en el literal a) del artículo 155, cuando este padezca una enfermedad en fase terminal o neurodegenerativa; siempre que ello conste en un informe que al efecto, evacue el Servicio Médico Legal.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por enfermedad en fase terminal aquella con pronóstico de vida inferior a 6 meses, de carácter avanzada, progresiva e incurable, sin posibilidades razonables de respuesta a un tratamiento específico y con presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes que generan un impacto emocional en el paciente, su familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte.

Asimismo, se entenderá por enfermedad neurodegenerativa aquella que degrada las funciones neuronales con efectos sobre el equilibrio, el movimiento, el habla, respiración o funciones del corazón, entre otras.”.

El diputado Monckeberg, don Cristián, atendido que se trata de una norma espejo de las ya aprobadas, se manifestó partidario de adecuar su contenido.

Sometida a votación la indicación, eliminando en el inciso primero la frase: “o neurodegenerativa”, en el inciso segundo la oración: “que generan un impacto emocional en el paciente, su familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte”, y el inciso tercero, se aprobó por 7 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo y Saffirio, don René.

El diputado señor Chahin, don Fuad, formuló indicación para agregar el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°.- Incorpórase al Código Procesal Penal el siguiente artículo 145 ter:

“Artículo 145 ter. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará a los imputados por delitos comprendidos en la ley 20.357.”.

Sometida a votación, se aprobó por 11 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa de la diputada señora Turre, doña Marisol y de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Gutiérrez, don Hugo.

El diputado señor Andrade, don Osvaldo, formuló indicación para agregar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- La dispuesto en el artículo anterior no se aplicará a los condenados por delitos de homicidio, homicidio calificado, secuestro, secuestro calificado, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionario público o, tratándose de un particular, que hubiese actuado en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público.

La misma regla se aplicará a los delitos comprendidos en la ley 20.357.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, podrán postular al beneficio quienes se encuentren en las hipótesis del artículo anterior (art. 1º) y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hubieren cumplido dos tercios de la pena;

b) Que acrediten por cualquier medio idóneo, que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos se considerará la colaboración realizada en las causas en que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado a la persona condenada, incluso cuando aquélla se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla se aplicará tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas;

c) Demostrar la persona condenada arrepentimiento por los hechos cometidos.”.

El diputado Monckeberg, don Cristián, aclaró que el Estatuto de Roma utiliza la fórmula de requisitos más exigentes cuando se pide reducción de la condena y no si se pide sustitución de la misma.

Sometida a votación la i se rechazó al no alcanzar mayoría (6-6-0) con el voto afirmativo de los diputados Andrade, Ceroni, Chahin, Gutiérrez,

Soto y Saffirio; y el voto en contra de los diputados Coloma, Monckeberg, Sabag, Squella, Trisotti y la diputada Turres.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al sacerdote señor Fernando Montes; a las representantes de la Agrupación de Hijos y Nietos Prisioneros del Pasado, señoras Marcela Jeldres; Alejandra Uriarte y Solange Robert; al Director de Gendarmería, señor Jaime Rojas, al Subdirector Técnico(S) de dicha institución, señor Alejandro Arévalo; a la Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lorena Pizarro, a la Directora de esa agrupación, señora Gaby Rivera; al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Branislav Marelic; al Director del Servicio Médico Legal, señor Juan de Dios Reyes, al asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery; al asesor de la Bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate y a la asesora de la bancada del Partido por la Democracia, señora Valeria Ramírez.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado señor Chahin, don Fuad, para agregar en el inciso primero del artículo 34 bis, contenido en el numeral 2) del artículo único, entre la expresión "terminal" y el punto y aparte la frase: "y la permanencia en un recinto penitenciario constituya un agravamiento de su condición."

2.- Del diputado señor Andrade, don Osvaldo, para agregar el siguiente artículo 2°, nuevo:

"Artículo 2°.- La dispuesto en el artículo anterior no se aplicará a los condenados por delitos de homicidio, homicidio calificado, secuestro, secuestro calificado, substracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionario público o, tratándose de un particular, que hubiese actuado en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público.

La misma regla se aplicará a los delitos comprendidos en la ley 20.357.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, podrán postular al beneficio quienes se encuentren en las hipótesis del artículo anterior (art. 1º) y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hubieren cumplido dos tercios de la pena;

b) Que acrediten por cualquier medio idóneo, que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos se considerará la colaboración realizada en las causas en que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado a la persona condenada, incluso cuando aquélla se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla se aplicará tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas;

c) Demostrar la persona condenada arrepentimiento por los hechos cometidos.”.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N°18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase en el inciso primero del artículo 1º, un literal g) del siguiente tenor:

“g) Reclusión domiciliaria total.”.

2) Incorpórase al Título V un párrafo 4º del siguiente tenor:

“Párrafo 4º

De la regla especial aplicable a los enfermos **en fase terminal**

Artículo 34 bis.- El Tribunal **encargado de supervisar la ejecución de la condena** podrá, a petición de parte, y previo informe favorable en los términos del inciso final del artículo 34 ter, disponer la interrupción de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, reemplazándola por la de reclusión domiciliaria total; siempre que el condenado padeciese alguna enfermedad **en fase terminal**.

Se entiende por reclusión domiciliaria total, el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos de salud, durante las veinticuatro horas del día.

El Tribunal podrá autorizar que el condenado salga de su domicilio durante las horas necesarias para el tratamiento de su enfermedad, con las medidas que el mismo disponga.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se aplicarán las prohibiciones contenidas en los incisos segundo, tercero, cuarto y final del artículo 1°.

Artículo 34 ter.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por enfermedad en fase terminal aquella con pronóstico de vida inferior a 6 meses, de carácter avanzada, progresiva e incurable, sin posibilidades razonables de respuesta a un tratamiento específico y con presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.

La condición de enfermo en fase terminal se acreditará mediante la certificación del Servicio Médico Legal.

Artículo 2°.- Incorpóranse al Código Procesal Penal los siguientes artículos 145 bis y 145 ter:


“Artículo 145 bis. Substitución de la prisión preventiva en casos de enfermedad. El tribunal dejará sin efecto la prisión preventiva, de oficio o a petición del afectado, substituyéndola por la medida cautelar personal señalada en el literal a) del artículo 155, cuando este padezca una enfermedad en fase terminal, siempre que ello conste en un informe que al efecto, evacue el Servicio Médico Legal.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por enfermedad en fase terminal aquella con pronóstico de vida inferior a 6 meses, de carácter avanzada, progresiva e incurable, sin posibilidades razonables de respuesta a un tratamiento específico y con presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.

Artículo 145 ter. Excepción al artículo 145 bis. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará a los imputados por delitos comprendidos en la ley 20.357.”.

Tratado y acordado en sesiones de 4 y 11 de enero, 20 de junio; 11 y 19 de julio de 2017, con la asistencia de la diputada señora Turre, doña Marisol y de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2017.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión